

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
UNAN-LEÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
CARRERA: DERECHO**



**“2012, Año del Bicentenario y Refundación de la Universidad”  
Tesis Previa a Optar al Título de Licenciada en Derecho.**

**TEMA:**

**“Violencia contra la mujer en la relación de pareja en el municipio de León,  
analizando las denuncias recibidas en la comisaría de la mujer, durante el  
periodo del primer semestre del año dos mil once”**

**Sustentante:**

**Areyma Antonia Rostrán Aburto.**

**Tutor:**

**Dr. José Galán.**

**León, Mayo del 2012**

**¡A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD!**



### *Dedicatoria:*

*Es importante para mí dedicar con todo mi corazón mi trabajo monográfico a Dios mi padre celestial, que me ha iluminado y llenado de sabiduría en cada etapa importante de mi vida.*

*A mis padres Areyso Antonio Rostrán Prado y Francis Elizabeth Aburto, los dos tesoros de mi vida que significan mi orgullo, mi inspiración, mi luz, mi todo, sin ellos no lo hubiera logrado, los Amo.*

*Mis hermanas Heysi, Francis y Areysa Rostran Aburto, que a lo largo del tiempo siempre hemos estado juntas apoyándonos en cada momento de nuestras vidas, las Amo.*

*Y a mis sobrinos Areyso Anthony, Kiara Genesis y Andrea Natalia, por ser los tres pedacitos de cielo que llenan de alegría todos los días de mi vida, los Amo.*

*“Confía en Dios y jamás abandones tus sueños.”*



*Agradecimiento especial:*

*Con todo respeto y admiración que se merece mi maestro y tutor Doctor José Galán, por su enseñanza y por haber dedicado parte de su tiempo en mi trabajo monográfico; muchas gracias que Dios lo bendiga.*

**Tema:**

“Violencia contra la mujer en la relación de pareja en el municipio de león, analizando las denuncias recibidas en la comisaria de la mujer, durante el periodo del primer semestre del año dos mil once.”

**Objetivo General:**

Analizar las denuncias recibidas en la comisaria de la mujer, durante el periodo del primer semestre del año dos mil once.”

**Objetivos Específicos:**

1. Estudiar las formas de violencia contra las mujeres.
2. Conocer las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer en relación de pareja en el municipio de León.
3. Identificar los condicionamientos importantes que la mujer víctima de violencia evalúa en su ruptura.

**ÍNDICE**

**CONTENIDO ..... PAGINAS**

**INTRODUCCIÓN ..... 1**

**CAPITULO I:**

La Violencia..... 3

1.1 Antecedentes históricos de la violencia contra la mujer en relación de pareja ..... 3

1.2 Concepto de Violencia ..... 5

1.3 Concepto de relación de pareja ..... 6

1.4 Violencia contra la mujer ..... 6

1.5 Análisis sobre la violencia física y psicológica contra las mujeres en relación de pareja en el primer semestre del año dos mil once en la comisaria de la mujer del municipio de león. .... 8

1.6 Causas de la violencia contra la mujer en relación de pareja ..... 10

1.7 Consecuencias que vive la mujer víctima de violencia en relación de pareja ..... 11

1.8 Ciclos de la violencia contra la mujer ..... 14

1.9 Formas más comunes de violencia contra la mujer tanto física como psicológica ..... 15

    1.9.1 Consecuencias mortales y no mortales ..... 18

1.10 Características de los agresores..... 18

1.11 Características sentimentales que vive la mujer que es víctima de violencia ..... 19

1.12 Condicionamientos que la mujer evalúa en su ruptura ..... 20

1.13 Tipos de rupturas ..... 22

**CAPITULO II:**

Políticas públicas penales .....	24
2.1 Parte dogmática constitucional .....	24
2.2 Artículos relevantes del Código Penal que tipifican la violencia en general.....	27
2.2.1 Medidas de protección que se contemplan en el código penal.....	29
2.3 Aspectos relevantes sobre la violencia contra las mujeres de la Ley No. 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de Reformas a la Ley No. 641 “Código Penal” .....	31
2.3.1 Comentario a la Ley No. 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de Reformas a la Ley No. 641 “Código Penal” .....	42

**CAPITULO III:**

Derecho comparado en Centroamérica .....	44
1.1 Estudio de Derecho comparado a nivel de Centroamérica.....	44
1.2 Aspectos comunes en relación a la violencia contra la mujer.....	45
<b>CONCLUSIONES</b> .....	47
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	50
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	51
<b>ANEXOS</b> .....	54

## Introducción

En los siglos pasados la violencia contra las mujeres era parte de la vida cotidiana, en las diversas sociedades patriarcales, la mujer era propiedad primero del padre y luego del marido, este fenómeno de la violencia contra la mujer es persistente en la sociedad humana. Para avanzar en la resolución del problema es preciso conocerlo del todo; Pero la violencia contra las mujeres es un campo de estudio recorrido sólo en las últimas décadas. Esa violencia significa el no respeto y el quiebre de cada uno de los derechos humanos.

En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas.

El siglo XX ha sido el siglo de las mujeres. Los avances son colosales, tanto como los desafíos aún pendientes. Entre ellos, erradicar la violencia contra las mujeres, todavía la mayoría de estos hechos de violencia no sólo quedan impunes, sino que son tolerados en silencio por la sociedad y por las víctimas.

El presente trabajo lo he denominado **“Violencia contra la mujer en la relación de pareja en el municipio de León, analizando las denuncias recibidas en la comisaria de la mujer, durante el periodo del primer semestre del año dos mil once.”**, haciendo un enfoque en la legislación penal (Código Penal), pero sin perder el énfasis doctrinal, que nos permita conocer de una forma más clara sobre las leyes que protegen el bien jurídico.

Las fuentes formales del Derecho Penal las he conocido por los juristas y por los no versados en Derecho que son constituido por las normas nacionales, comenzando con la Constitución Política de Nicaragua, Código Penal, Código Procesal Penal,

estudios y documentos relacionados con la violencia contra la mujer en relación de pareja.

En mi trabajo lo que abordaré será un proceso en donde definiré y conceptualizare los principales elementos que sobresalen en dicho trabajo, es por esto que existen varias definiciones y me he fundamentado especialmente en lo que define nuestra Constitución Política de la República de Nicaragua, por lo tanto es de gran importancia hacer mención especialmente de los Artos. 27, 73, y 36 Cn, donde establecen que:

Arto. 27, que garantiza la igualdad y proscribela discriminación, el Arto. 73, en cuanto establece que las relaciones familiares han de descansar en el respeto, la solidaridad y la igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer y el artículo 36, Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas, ni a tratos crueles e inhumanos o degradantes: La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley.

En mi investigación destacare las principales medidas de protección hacia la mujer que se encuentren especialmente consignadas en el Código Penal vigente que son de mucha importancia para hacer valer sus derechos humanos y promover el respeto entre la sociedad.

## Capítulo I

### La Violencia.

#### 1.1 Antecedentes históricos de la violencia contra la mujer en relación de pareja.

A lo largo de la historia, el patriarcado, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja, por décadas la mujer ha sido víctima de la discriminación, a la mujer se le adjudican valores negativos aportados por la sociedad, cuyo basamento socio-filosófico se fundamenta en el machismo en donde la mujer se ha ganado su espacio en la sociedad y lucha por mantenerlo.

Durante años para el hombre ha sido un instrumento sexual, destinado a la reproducción y a la atención del hogar, la familia y los hijos. Sin medios económicos de subsistencia no le quedó otra alternativa que asumir ese rol.

En la edad media la virtud más importante para la mujer era la castidad, y era una cuestión ampliamente tratada por el clero, en donde el punto de exigencia para la mujer: despojar al acto sexual de todo goce y disfrute para entenderlo como un deber conyugal, que tiene por objeto la procreación, es por tanto solo posible dentro del matrimonio y con el esposo, si la mujer cometiere relaciones extramatrimoniales o adulterio era condenada a la pena de muerte.

En la época medieval la mujer campesina era la que más duras condiciones de vida tuvo que soportar: dentro del hogar era la encargada de la cocina, de las ropas, de la limpieza, de la educación de los hijos, fuera de él debía ocuparse del ganado y del huerto, cuando no debía trabajar también en las tierras de cultivo. Si por el contrario la mujer residía en la ciudad, además de ocuparse de su familia y la casa, debía hacerlo del negocio familiar o ayudar a su marido en cualquiera de las actividades



que este llevase a cabo. Si ambos cobraban un salario, el de la mujer era notablemente menor, a pesar de que realizasen los mismos trabajos. Los escritos sobre moral y costumbres, así como una regulación jurídica muy negativa para la mujer, hicieron de la edad media, en su mayoría, una etapa oscura, de austeridad y de prohibiciones para la mujer, en la que su comportamiento estuvo medido por la institución de la iglesia como uno garante del buen orden social y vigilado por los maridos como ejecutores de las normas.

En la antigua Roma, es necesario decir que las sociedades entonces eran patriarcales, es decir su base política, económica y militar era masculina, el hombre era el que aseguraba el sustento de la familia y de la sociedad entera con su trabajo y el que defendía con las armas en caso de guerra, por lo que su papel era preponderante y la mujer por el contrario ocupaba un lugar inferior, el papel del hombre dominaba, la sociedad quería hijos para cultivar la tierra y luchar contra sus enemigos y la mujer tenía un papel secundario.<sup>1</sup>

En Grecia en la antigüedad las mujeres eran ciudadanas que podían participar en la mayor parte de los cultos y festividades religiosos, pero que eran excluidas de otros actos públicos. No podían tener propiedades, excepto sus artículos personales, y siempre tenían un guardián varón: si era soltera, su padre o un pariente varón; si estaba casada, su marido; si era viuda, alguno de sus hijos o un pariente varón. La principal obligación de la mujer era mantener a los niños, sobre todo varones, que preservarían el linaje familiar. En caso de adulterio el hombre podía repudiarla o matarla siempre que este estuviera probado.

---

<sup>1</sup> Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, traducido de 9ª.ed. francesa y aumentado con notas originales, amplia en la presente ed., por José María Rizzi. 7ª. Ed. México, Porrúa, 1990.

En la antigua China la mujer no tenía ningún valor, pasaba la vida a través de las celosías de las ventanas, sin hablar con nadie, afanada en sus labores y realizando las tareas de la casa como una criada más.

Por décadas la mujer ha sido víctima de la discriminación, bien por razones tradicionales y preestablecidas en una sociedad determinada, en casi todas las sociedades y esferas de actividad la mujer es objeto de desigualdades, manifestada en la familia, en la comunidad y el lugar de trabajo.

En la actualidad se han multiplicado los estudios sobre esta época y sabemos gracias al trabajo de muchas historiadoras, de grandes mujeres que retaron a su tiempo o de actividades en que la mujer era el centro, una de ellas era la medicina familiar de la que las mujeres, especialmente aquellas rurales, tenían un conocimiento de las plantas y los remedios que podían utilizarse para curar las enfermedades. Es por tanto una etapa de luz y de sombras, de pasos hacia delante y hacia atrás donde, desgraciadamente, la posición de la mujer fue de inferioridad pero donde, las mujeres buscaban huecos, agujeros por los que salir.<sup>2</sup>

## 1.2 Concepto de violencia.

La violencia es la acción y efecto de maltratar (tratar mal a una persona, menoscabar, echar a perder). El concepto está vinculado a una forma de agresión en el marco de una relación entre dos o más personas, puede provocar daños corporales o mentales a la víctima.

La violencia más leve es aquel que se produce en una situación espontánea o esporádica y que suele estar relacionado con la falta de respeto y la agresión verbal.

---

<sup>2</sup> Autora del texto del artículo/colaborado de ARTE GUÍAS: Ana Molina Reguillon.

Constituye violencia el acoso o abuso sexual, las torturas, los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de los que ha sido objeto la persona, ya sea por conseguir un fin determinado, forzando la voluntad del sujeto agredido, o por razones patológicas del agresor que goza con el sufrimiento ajeno. Es en sí mismo una violación a sus derechos humanos.

### **1.3 Concepto de relación de pareja**

La definición de una relación de pareja está marcada esencialmente por la inversión que ambos miembros hacen en un vínculo amoroso compartido, con el reconocimiento personal y social de que esas dos personas desean desarrollar un proyecto de forma conjunta.

La aparición de un proyecto conjunto facilita el nacimiento del amor con compromiso, y es en este momento cuando una relación de pareja alcanza cierta estabilidad. Pero, para durar en el tiempo, la pareja debe combinar organización, diversión, sexualidad y seguridad.

Son dos personas procedentes de familias distintas, generalmente de diferente género, que deciden vincularse afectivamente para compartir un proyecto común, lo que incluye apoyarse y ofrecerse cosas importantes mutuamente, en un espacio propio que excluye a otros pero que interactúan con el entorno social.

### **1.4 La violencia contra la mujer.**

La violencia hacia la mujer es un problema social cuyas secuelas afectan la salud, la integridad física y psíquica, la seguridad, la libertad y la vida de miles de mujeres a quienes se les violenta sus derechos humanos, nos referimos a la situación particular

de control, dominio, sometimiento y daño que viven las mujeres por parte de los hombres, partiendo del hecho de ser mujeres.<sup>3</sup>

La violencia se produce debido a la existencia de creencias, normas y condiciones desiguales de vida entre mujeres y hombres, que coloca a las mujeres en una posición subordinada a los varones.

La violencia hacia las mujeres puede ocurrir en cualquier lugar, la mayoría de los hechos violentos son realizados por familiares, conocidos o personas de autoridad, violentando los lugares de confianza como las casas, las escuelas, los centros de trabajo y las iglesias.

La violencia contra la mujer no solamente afecta la salud de las personas que la viven sino también de quienes las rodean, fundamentalmente las hijas y los hijos; deja secuelas profundas en la vida de las personas y requiere de una gran inversión de esfuerzos para sanar, tanto física como psicológicamente.

Cuando una mujer muere a causa de violencia, no solamente se trata de la pérdida de una vida, con todo lo que eso significa para el desarrollo de su familia, sino también que afecta el desarrollo del país.

En la actualidad aunque se reconozca que la violencia hacia las mujeres atenta contra los derechos humanos, este problema social continúa ocurriendo cada día: unos ejerciéndola y otras viviéndola.

La violencia hacia la mujer se define como cualquier comportamiento violento ejercido sobre una mujer por parte de un hombre que mantiene (o ha mantenido) una

---

<sup>3</sup> VIOLENCIA contra la mujer. - Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer, D.L. 1993. - 20 p.

relación íntima con ella. En el comportamiento mencionado se incluye el maltrato físico, sexual y emocional, así como el control económico o el aislamiento de la víctima. Este debe de entenderse como una enfermedad crónica, si bien hay casos aislados de mujeres que en cuanto son víctimas de maltrato por su pareja logran detenerlos, en la mayoría de los casos la violencia se mantiene en el tiempo y forma parte de la vida diaria en la pareja.

### **1.5 Análisis sobre la violencia contra las mujeres en relación de pareja en el primer semestre del año dos mil once en la comisaria de la mujer del municipio de León.**

- Características de los delitos de violencia contra la mujer en la relación de pareja en el primer semestre del año 2011

El delito, en sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce.

- ❖ En la comisaria de la mujer en el primer semestre del año dos mil once se analizaron las características de los delitos contra la vida e integridad física y psicológica hacia las mujeres, en donde se logra obtener las siguientes características:

- A diario son muchas las denuncias recibidas por mujeres que reciben violencia a causa de delitos que ponen en peligro su vida, integridad física, psicológica y seguridad personal.
  - Todos tipificados como delitos graves y menos graves.
  - Cometidos principalmente en la propia casa de habitación de las víctimas.
  - El imputado utiliza armas de todo tipo para cometer los delitos como homicidio frustrado, lesiones graves, violaciones agravadas, abuso sexual, etc.
- ❖ Características de las mujeres víctimas de violencia en la relación de pareja en el primer semestre del año 2011

Las mujeres que son víctimas de violencia en la relación de pareja que han interpuesto denuncia durante el primer semestre del año 2011 poseen las siguientes características:

- Todas mayores de edad y de nacionalidad nicaragüense.
  - La mayoría de las mujeres son analfabetas, y la minoría poseen un nivel escolar de primaria y secundaria.
  - Poseen una condición laboral de desempleo, amas de casa, o domésticas.
- ❖ Características de los hombres detenidos por violencia contra la mujer en la relación de pareja en el primer semestre del año 2011

En la municipio de León, en el primer semestre del año 2011 se presentaron una gran cantidad de denuncias interpuestas por mujeres donde los imputados son hombres que han violado los derechos de las mujeres. Mediante el análisis es importante destacar las siguientes características:

- Se encontraban en un rango de edad entre 18 hasta mayores de 45 años.
- La mayoría con un nivel escolar de primaria.
- Estudiantes y desempleados.
- La mayoría con un índice criminal primario.
- Todos de nacionalidad nicaragüense.

### **1.6 Causas de la violencia contra la mujer en la relación de pareja.**

En la pareja el maltrato es mayoritariamente ejercido por él contra ella. Tiene unas causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que conducen a procurar instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes, donde la mujer cree son una forma natural de corregir.

- El alcoholismo: un sin número de casos registra que un gran por ciento de las mujeres que son agredidas por sus compañeros conyugales, están bajo el efecto del alcohol.
- Falta de conciencia en los habitantes de una sociedad: creen que esta es la mejor forma de realizar las cosas: golpes.
- Fuerte ignorancia que hay de no conocer mejor vía para resolver las cosas: no saben que la mejor forma de resolver un fenómenos sociales conversando y analizando qué causa eso y luego tratar de solucionarlo.
- El no poder controlar los impulsos: muchas veces somos impulsivos, generando así violencia, no sabemos cómo resolver las cosas.

- La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres: la violencia intra-familiar es la causa mayor que existe de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales.
- La drogadicción: es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la realidad causando mucha violencia: si no tienen cómo comprar su “producto” matan y golpean hasta a su propia madre.
- El desempleo: también se puede considerar causa de la violencia, principalmente la violencia económica la cual en ocasiones provoca que se limite a las familias acerca del dinero para cubrir las necesidades básicas como la comida, la salud y la recreación.

La violencia se origina en la falta de consideración hacia la sociedad en que vivimos, si creamos mayor conciencia en nosotros mismos, si analizamos que la violencia no es la mejor forma de alcanzar las metas, de seguro nuestra sociedad crecerá y se desarrollaría.

### **1.7 Consecuencias que vive la mujer víctima de violencia en relación de pareja.**

La violencia contra la mujer es todo tipo de violencia ejercida contra la mujer por su condición de mujer. Esta violencia es consecuencia de la histórica posición de la mujer en la familia patriarcal, subordinada al varón.

#### **Consecuencias para la salud**

La violencia contra la mujer, aumenta su riesgo de mala salud.

**a) Consecuencias no mortales**

La violencia contra la mujer puede adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental;

**b) Consecuencias mortales**

Ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia. La violencia trae dos tipos de consecuencias: Físicas y Psicológicas.

**Consecuencias físicas:**

**a) Homicidio**

La violencia que comienza con amenazas puede terminar en "suicidio" forzado, muerte por lesiones u homicidio.

**b) Lesiones graves**

Las lesiones sufridas por las mujeres debido al maltrato físico y sexual pueden ser sumamente graves. Muchos incidentes de agresión dan lugar a lesiones que pueden variar desde equimosis (golpes y moretones) a fracturas hasta discapacidades crónicas. Un alto porcentaje de las lesiones requiere tratamiento médico.

**c) Lesiones durante el embarazo**

La violencia durante el embarazo es un riesgo a la salud tanto de la madre como del feto no nacido.

### Consecuencias psicológicas:

**a) Suicidio**

En el caso de las mujeres golpeadas o agredidas sexualmente, el agotamiento emocional y físico puede conducir al suicidio. La muerte es una opción que dispone la mujer para escapar de las relaciones violentas

**b) Problemas de salud mental**

Las investigaciones indican que las mujeres maltratadas experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la violencia. Muchas están gravemente deprimidas o ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático. Es posible que estén fatigadas en forma crónica, pero no pueden conciliar el sueño; pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor; o aislarse y retraerse, sin darse cuenta, parece, que se están metiendo en otros problemas, aunque menos graves, pero dañino igualmente.

Es un mito que la violencia sexual la ejercen solamente extraños, muchas violaciones y abusos son cometidos por hombres que la víctima conoce, incluyendo parejas y amigos íntimos. Por ello los ataques ocurren en cualquier momento del día.

Violación y abuso sexual puede ser realizado por extraños o conocidos, pero "nunca con culpa de la víctima", pues existe la errónea creencia que es la víctima quien lo provoca.

### 1.8 Ciclos de la violencia contra la mujer.

Cuando una mujer frente a los reiterados episodios de violencia y pensando que la situación no se va a modificar, se calla, por temor a que se produzca una agresión aún mayor, hacia ella o hacia sus seres queridos va acumulando tensión, la mayoría de las víctimas no están preparadas para enfrentarse a sus parejas y cortar con la violencia, ya sea por miedo a las represalias con ella o con los hijos, por dependencia económica, por no tener un lugar adónde ir, por creencia de que la violencia va a terminarse sola, por creencia de que la violencia es por su culpa, o simplemente, porque no se dan cuenta de que están siendo violentadas. El tema de la violencia debe ser frenado; de lo contrario, el agresor va a volver a atacar.

Uno de los aspectos más importantes que debemos conocer es que la violencia desaparece y reaparece en diferentes momentos.

- a.) Entre los miembros de la pareja se producen roces permanentes; después ocurre el “acto más violento”, en el que explota todo ese malestar y se produce la mayor agresión, que puede ser física o verbal. Finalmente, se genera una situación llamada “luna de miel”, en la que el agresor se arrepiente, pide disculpas y le promete que nunca más volverá a violentarla. Pasado cierto tiempo, este ciclo vuelve a repetirse.
- b.) “fase de acumulación de tensión”. Se caracteriza por su cronicidad y está dominada por lo que se conoce como “maltrato psicológico”. En esta forma de maltrato el hombre ridiculiza a la mujer, ignora su presencia, no presta atención a lo que ella dice, se ríe de sus opiniones, la corrige en público, la ofende criticándole el cuerpo, le pone sobrenombres , etc. Estas conductas producen un efecto en la víctima, provocando un progresivo debilitamiento de sus defensas psicológicas, se vive en un constante clima de violencia.

c.) La explosión del malestar origina el “episodio de violencia”. Suele ser físico, pero también puede ser sólo verbal. El tipo de violencia física es muy variable y puede ir desde un pellizco hasta el homicidio. Es común que en pleno episodio de violencia el hombre obligue a la mujer a mantener relaciones sexuales. Por lo general, antes de estos episodios el agresor aumenta la intensidad de la agresión, acusaciones, denigración, insultos y amenazas, y va creando un clima de miedo constante en la víctima. Los tiempos entre cada episodio agudo son variables e impredecibles. A veces los episodios de violencia física sobrevienen a diario, otras veces nunca llegan a la violencia física, incluso pueden pasar años entre un episodio de violencia física y otro. Lo importante es que si ha habido episodios de violencia física lo más probable es que vuelva a haberlos. Debemos tener en cuenta que el hecho de que los episodios de violencia sean poco frecuentes no implica, necesariamente, que el grado de maltrato sea menor, ya que lo más probable es que exista mayor tiempo de acumulación de tensión en la que predomina el maltrato psicológico.

### **1.9 Formas más comunes de Violencia contra la mujer tanto física como psicológica.**

La violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas y ámbito debe ser considerada una manifestación de discriminación y desigualdad que viven las mujeres en las relaciones de poder, reconocida por el Estado como un Problema de Salud Pública, de Seguridad Ciudadana, y en particular:

#### **a) En las familias.**

La forma más común de violencia contra la mujer es la violencia en el hogar o en la familia. Las investigaciones demuestran sistemáticamente que una mujer

tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona.

Los hombres pueden patear, morder, abofetear, dar un puñetazo o tratar de estrangular a sus esposas o compañeras; les pueden infligir quemaduras o tirar ácido en la cara; pegar o violar; y usar armas letales para apuñalarlas o dispararles.

**b) Maltrato físico.**

Es toda acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona, que produzca como resultado una lesión física o la muerte. Algunas mujeres pueden creer que merecen las golpizas por alguna acción equivocada de su parte. Otras mujeres se abstienen de hablar sobre el maltrato porque temen que su compañero las lastime aún más en represalia por revelar "secretos familiares", o posiblemente por avergonzarse de su situación.

**c) Violación en una relación íntima.**

Es toda acción que obliga a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o, participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad, libertad e indemnidad sexual, independientemente que la persona agresora pueda tener con la mujer una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco.

En muchas sociedades, la mujer no define el coito forzado como una violación si está casada o vive con el agresor.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> VELÁZQUEZ BARÓN, Ángel. Los abusos sexuales / Ángel Velázquez Barón. - 1ª ed. - Barcelona: Bosch, 2001. - 93 p.

**d) Violencia psicológica o mental.**

Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, decisiones y creencias de la mujer por medio de la intimidación, manipulación, coacción, comparaciones destructivas, vigilancia eventual o permanente, insultos, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación o su desarrollo personal.

Para algunas mujeres, los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma. Un solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional.

**e) Violencia Patrimonial:** Acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción o retención en los objetos, documentos personales, valores, bienes de una mujer y los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja, manteniendo así el dominio sobre la mujer, la negación de proveer los recursos necesarios en el hogar, desconocimiento del valor económico del trabajo doméstico de la mujer dentro del hogar y la exigencia para que abandone o no inicie un trabajo remunerado.

**f) Violencia laboral contra las mujeres:** aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de Tés de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma

sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

### 1.7.1 Consecuencias no mortales y mortales

a) Consecuencias no mortales:

La violencia contra la mujer puede adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental;

b) Consecuencias mortales:

Ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia. La violencia trae dos tipos de consecuencias: Físicas y Psicológicas.

Las comisarias en conjunto con otras instituciones han venido trabajando en planes, normas y procedimientos para mejorar la atención de las mujeres víctimas de violencia.<sup>5</sup>

### 1.10 Características de los agresores

El agresor, regularmente, posee las siguientes características:

- Es celoso, se imagina que la esposa le es infiel.
- Trata de mantener a su pareja aislada.
- La controla en todos sus movimientos.

---

<sup>5</sup> Protocolo, Normas y Procedimientos de atención integral para las víctimas y sobrevivientes de violencia intrafamiliar y sexual. 2da edición. Managua, Nicaragua. Comité Técnico del proyecto VIFS, 2003.

- Tiene doble identidad, mientras se muestra agresivo en la casa, es “bueno” con otras personas.
- Puede tener o haber tenido problemas con la ley.
- Tiene un temperamento explosivo, se enfurece fácilmente.
- Le echa la culpa del abuso a su pareja.
- Proyecta sus propios errores a su compañera.
- No toma responsabilidad de sus acciones.
- Tuvo una mala niñez.
- Tiene problemas económicos.
- Ingiere alcohol, es fumador.
- Se pone agresivo con sus hijos cuando estos hacen alguna "travesura".
- Abusa verbalmente (insulta, grita, dice "palabrotas" )
- Creció en una familia donde vio abuso. Puede ser más violento cuando su compañera está embarazada o ha dado a luz.
- Tiene tendencia a negar el abuso, lo minimiza y a veces ni se acuerda.
- Presiona a su pareja para que abandone la casa, si la compañera se va de la casa hace lo posible para que regrese. Le pide disculpas.
- Es egoísta, ignora los sentimientos de los demás.
- Cree que el hombre tiene derechos a ciertos privilegios (extremadamente machista)
- Vive amenazando a su esposa.

### **1.11 Características sentimentales que vive la mujer que es víctima de violencia.**

- a.) Malestar, incomodidad.
- b.) Tristeza.
- c.) Vergüenza.

- d.) Tendencia a desvalorizarse y culpabilizarse.
- e.) Somatizaciones diversas: depresión, insomnio, consumo exagerado de medicamentos, alcoholismo, problemas digestivos, problemas sexuales, etc.
- f.) Actitud temerosa.
- g.) Indecisión.
- h.) Agresividad desproporcionada hacia los profesionales que le preguntan.
- i.) Reacciones de huida.
- j.) Prisa.
- k.) Aislamiento, deberán afrontar la soledad, pocas mujeres han sido preparadas para vivir ellas mismas, solo se van funcionando ligadas a un hombre.

La mujer que sale del círculo de la violencia tendrá que recuperar todas las pérdidas emocionales, psicológicas y físicas inherentes a la vivencia de la violencia. La mayoría del tiempo sólo se denuncia la violencia cuando es brutal o muy reiterado.

### **1.12 Condicionamientos que la mujer evalúa en su ruptura:**

Existen condicionamientos importantes que la mujer analiza y esto conlleva a que no denuncie la violencia que está recibiendo:

1. Riesgo de buscar ayuda o decidirse, la violencia física y el daño psicológico: riesgo de un aumento de amenazas y de la violencia física (hijos, familia,

- víctima), de que el agresor amenace con suicidarse, de hostigamiento continuo, de secuestro de los hijos, etc...
2. Riesgo económico: riesgo de poder adquisitivo, de perder ingresos o trabajo o relaciones, miedo a sentirse sola (el agresor la ha separado de sus amistades y familiares poco a poco, en algunos casos), etc...
  3. Miedo de las actitudes de los amigos, familiares, profesionales, Riesgo de no ser creída, de que tengan una actitud crítica con ella, etc...
  4. La dependencia económica y afectiva de la víctima con el agresor.
  5. La no aceptación del fracaso matrimonial o de pareja, queriendo sostener la relación hasta límites insoportables.
  6. La falta de conciencia de estar siendo maltratada (solo se debe denunciar cuando hay lesión). El sentimiento de culpa a la hora de denunciar el padre de sus hijos.
  7. El desánimo al ser conscientes de que no va a servir para nada.
  8. Falta de recursos económicos.
  9. No tener donde ir, etc.
  10. La falta de respuesta de la propia familia de la víctima y de las Instituciones en general.
  11. La baja autoestima de la víctima que impide dar respuesta a la agresión.

12. Ambivalencia hacia el maltratador por el que siente miedo, agresividad y amor.
13. Ansiedad de la marcha que conlleva la responsabilidad del fracaso familiar y, en la mayoría de los casos, hacerse cargo de los hijos.
14. Presiones del medio, que la culpabiliza por su posición de víctima y por el fracaso conyugal, por ejemplo, las amistades presionan para que le abandone, mientras que la madre para que le aguante.

Un factor que hay que tener también presente es la dificultad que tiene la víctima de probar los hechos, estos siempre se producen en la intimidad, sin testigos o con testigos que dependen del agresor por razones de parentesco. Tampoco le resulta fácil a la víctima llevar testigos de la agresión tales como vecinos, ya que normalmente no quieren ir.<sup>6</sup>

### 1.13 Tipos de ruptura:

2. **Ruptura rápida:** La mujer se va en cuanto aparecen las primeras manifestaciones de violencia.
  - Tiene el grado de estudios necesario para encontrar un trabajo.
  - Tiene amigos con los que contar.
  - No tiene pasado familiar de violencia.
  - Tiene alternativas, conoce recursos y tiene acceso a ellos.
  - Tiene una buena autoestima.

---

<sup>6</sup> SAN MARTIN, José. La violencia y sus claves / José Sanmartín. - 1ªed. - Barcelona : Ariel, 2000.

**3. Ruptura a disgustos:** Se separa tras varios años de soportar violencia, después de haber intentado salvar la relación.

- Reduce su culpabilidad puesto que ha hecho todo lo que ella pensaba que podía salvar su pareja.
- Ha puesto medios para poner fin a la violencia.
- Ha buscado ayuda: psiquiátrica, alcohólicos anónimos, etc...
- Ha intentado salvar su matrimonio.
- Su decisión ha sido pensada y meditada.
- Evalúa que el precio del abuso es demasiado alto para ella y los niños, y decide irse.

**4. Ruptura evolutiva:** Abandona la relación y vuelve sucesivas veces, hasta adquirir el convencimiento de que es preferible afrontar los problemas derivados de la separación que soportar la tortura de semejante relación. La violencia se añade a la dificultad de irse.

- Tiene baja autoestima.
- No conoce los recursos.
- Tiene dificultades económicas.
- Tiene pocas posibilidades de trabajar fuera de casa.
- Comulga con los estereotipos femeninos (muy arreglada, conforme le gusta al hombre).
- Tiene la responsabilidad de los hijos teme la soledad.
- Se siente aislada.

## Capítulo II

### Políticas públicas penales.

El derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia, comprende ante todo las prohibiciones y mandatos que se dirigen a los ciudadanos para que no cometan los delitos previstos por la ley, es importante saber que la pena es un mal con el que amenaza el derecho penal para el caso que se realice una conducta considerada como delito, la medida de seguridad se impone como medio de evitar que un delito sea cometido.<sup>7</sup>

#### 2.1 Parte dogmática Constitucional

En el marco jurídico nicaragüense desde el punto de vista de su formulación se aprecia la voluntad de promover las condiciones sociales, políticas y económicas que permitan la convivencia de hombres y mujeres en igualdad de condiciones, sin sometimiento ni dependencia recíprocas, con respeto a la dignidad de las personas sea hombre o mujer lo que queda de manifiesto en diversos artículos de la Constitución Política de la República.

En el artículo 4 se norma la obligatoriedad del Estado de promover los avances de carácter social y político, protegiendo de toda forma de explotación, discriminación y exclusión. Unido a esto se establecen como principios la libertad, la justicia y el respeto a la dignidad de la persona.

Entre los derechos individuales se establece en el Art. 23 que el derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana. El derecho a la vida, en su doble significación moral y física, es la proyección de un valor superior del ordenamiento

---

<sup>7</sup> Doctrina, Antón Oneca, p. 6.

jurídico constitucional y es el derecho fundamental y troncal del que dependen la existencia de los restantes derechos y libertades.

En el plano jurídico, la protección del derecho a la vida tiene lugar, de modo prioritario, a través del Derecho Penal, mediante la tipificación como delito y sanción de las conductas que priven de la vida a otro o que la pongan en peligro.

Arto. 27, que garantiza la igualdad y proscribela discriminación y el Arto. 73, en cuanto establece que las relaciones familiares han de descansar en el respeto, la solidaridad y la igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer.

El artículo 36 de la Constitución Política establece: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas, ni a tratos crueles e inhumanos o degradantes: La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley, en ese sentido la protección frente al Estado, de acuerdo al tema que nos ocupa:

### **La violencia doméstica**

La prohibición de la tortura, que no sólo es la física sino también la psíquica o la moral, o sea, aquélla que, sin "tocar" a la víctima, la agredan psíquicamente. Así como la obligación para el legislador de tipificar como delito las conductas que vulneren los derechos de este artículo, sean funcionarios o particulares quienes las cometan. El artículo 27 señala que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección y no habrá discriminación.

Al analizar este artículo en concordancia con el artículo 4 que obliga al estado a proteger a las personas de la discriminación, se hace evidente que la igualdad debe

entenderse sin ninguna exclusión que comprende entre las causas de no discriminación, aquellas que se originan en función del sexo de las personas, con el fin de terminar con la histórica situación de inferioridad en que se ha colocado a las mujeres en la vida social y jurídica.

Por otra parte el artículo 48 en el capítulo de los Derechos Político establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos, en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades; existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.

Otro aspecto a resaltar relativo al principio de igualdad es el artículo 73 que establece: “Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer”.

Con lo cual se reafirma la voluntad del constituyente de concretar en la vida cotidiana y en el espacio público la igualdad entre las personas sin exclusiones ni discriminación. La norma constitucional establece en el artículo 46 que en el territorio nacional toda persona goza del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana y de la protección de los derechos humanos, así como de la plena vigencia de los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos

## 2.2 Artículos relevantes del Código Penal que tipifican la violencia en general

El Código Penal en su Artículo 155 dice que comete violencia doméstica o intrafamiliar quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o síquica contra su pareja o ex pareja o contra alguien con quien haya tenido una relación afectiva, por ejemplo, una novia. También si maltrata a sus hijas, hijos, hijastros, a su madre, padre, abuela, abuelo o alguna persona con discapacidad que se encuentre bajo su tutela o guarda.

- a) **Lesiones leves:** se dan cuando el agresor provoca a su víctima lesiones leves que requieren de asistencia médica. La pena es de 2 años de prisión.
- b) **Lesiones graves:** cuando producto de la violencia se afecta algún sentido, por ejemplo, la vista o un órgano, miembro o función. También si deja una cicatriz visible y permanente en el rostro. La pena es de 3 a 7 años de prisión.
- c) **Lesiones gravísimas:** cuando la violencia causa la pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal como una pierna, o de un sentido, la impotencia, esterilidad, una grave deformidad o enfermedad física o mental. La pena será de 5 a 12 años.

Además de la prisión, quien comete el delito de violencia intrafamiliar, pierde los derechos derivados de la relación padre-madre-hijas e hijos, durante el período en que esté privado de libertad.

## Los delitos contra la libertad e integridad sexual

**El Código Penal sanciona algunas formas de violencia sexual, las que describimos a continuación:**

**Art. 167 Violación:** comete el delito de violación quien tenga acceso carnal, o sea, que introduzca su pene en la vagina, el ano o la boca usando la fuerza, violencia, intimidación o cualquier forma que prive a la víctima de su voluntad (por ejemplo, usando licor u otra droga). También es violación si le introduce o la obligue a introducirse el dedo o cualquier objeto o instrumento en la vagina, ano o boca con fines sexuales. Castigo: 8 a 12 años de prisión.

**Art. 169 Violación agravada:** es la que causa mayor daño porque el violador es un familiar, o cuando cometen la violación entre dos o más personas; cuando la víctima es una persona con discapacidad, está embarazada o es mayor de 75 años. Castigo: 12 a 15 años de prisión.

**Art. 172 Abuso sexual:** cuando una persona, sin llegar a la violación, realiza actos lascivos o lúbricos, o sea, morbosos, o manosea a otra persona con fines sexuales sin su consentimiento, o la obliga a hacerlo usando la fuerza, intimidación o algún medio para quitarle su voluntad, por ejemplo, usando licor o drogas o que se aproveche de que la otra persona está incapacitada para defenderse.

**Art. 174 Acoso sexual:** es cuando alguien de manera reiterada y valiéndose de su posición de poder, autoridad o superioridad exija o solicite para sí o para otra persona, cualquier acto sexual a cambio de promesas de un trato preferencial o de amenazas sobre la situación de la víctima. Por ejemplo, la insinuación de un jefe a cambio de un aumento de salario, con la amenaza directa o indirecta de un despido.

Otro ejemplo es cuando un profesor enamora a una alumna y la trata de manera preferencial a cambio de algún favor sexual.<sup>8</sup> Castigo: 1 a 3 años de prisión.

**Art. 178 Proxenetismo:** quien induzca, promueva, facilite, favorezca o reclute a una persona para ser explotada sexualmente mediante pago, para obtener ganancias económicas para sí mismo. Castigo: 4 a 6 años de prisión, más el pago de 100 a 300 días multa.

**Art. 180 Rufianería:** comete este delito quien bajo amenaza se mantenga económicamente del dinero que gana otra persona que realiza actos sexuales mediante pago. Esto incluye si la víctima está casada o en unión de hecho estable con el agresor. Castigo: 3 a 5 años de prisión, más el pago de 70 a 200 días multa.

### 2.2.1 Medidas de protección que se contemplan en el código penal.

**Art. 111 Medidas de protección de urgencia para la víctima de violencia intrafamiliar o doméstica.**

La violencia intrafamiliar pone en peligro la vida de la mujer y de su familia. El Código Penal contempla Medidas de protección de urgencia, que tienen que ser ordenadas por la jueza o el juez. A continuación, un resumen:

- a) Ordenar el abandono inmediato del hogar del imputado o acusado y, tomando en cuenta la voluntad de la víctima, reintegrarla al hogar del que fue sacada con violencia o intimidación.

---

<sup>8</sup> WISE, Sue, el acoso sexual en la vida cotidiana/ Sue Wise, Liz Stanley. 1ª ed. Barcelona, 1992. 250 p.



- b)** Prohibir o restringir la presencia de la persona denunciada en la casa de habitación de la ofendida u ofendido dentro de un radio mínimo de ciento cincuenta metros.
- c)** Ordenar la reintegración de la persona ofendida al hogar del que fue sacada con violencia o intimidación.
- d)** Prohibir o limitar la presencia de la persona denunciada al lugar del trabajo de la persona ofendida u ofendido dentro de un radio mínimo de ciento cincuenta metros.
- e)** Garantizar a la persona ofendida la atención médica, psicológica o psiquiátrica en caso de que sea necesaria. A igual atención se someterá en caso necesario a la persona denunciada para su rehabilitación y evitar las reincidencias.
- f)** La persona denunciada deberá prestar las garantías suficientes que determine el Juez para compensar los posibles daños ocasionados a la persona ofendida.
- g)** Prohibir toda forma de hostigamiento que perturbe la tranquilidad de la ofendida u ofendido incluyendo los medios electromagnéticos o de otra índole.
- h)** Ordenar el decomiso de armas de la persona denunciada.

En el caso de los pueblos indígenas de la Costa Atlántica, estas medidas serán aplicadas por la autoridad comunal de acuerdo a sus costumbres y las leyes vigentes.

## **2.3 Aspectos relevantes sobre la violencia contra las mujeres de la Ley No. 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de Reformas a la Ley No. 641 “Código Penal”**

### **Título I Del objeto y ámbito**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambio a los patrones socioculturales y patriarcales que posee las relaciones de poder.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley.**

La presente Ley se aplicara tanto en el ámbito público como en el privado a quien ejerza violencia contra la mujer de manera puntual o de forma reiterada. Los efectos de esta Ley, serán aplicables a quien se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujeto a tutela, conyugue, ex cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novio, ex novio, relación de afectividad, desconocidos, así como cualquier tipo de relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

Violencia en el ámbito público: es la que por acción u omisión dolosa o imprudente, tiene lugar en la comunidad, en ámbito laboral e institucional, cualquier otro lugar



que sea perpetrada por los derechos de la mujer por cualquier persona o por el estado, autoridades o funcionarios públicos.

Violencia en el ámbito privado: la que se produce en el ámbito privado o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la mujer.

## **Título II**

### **De los delitos y de las penas**

#### **Capítulo único**

#### **Delitos de violencia contra las mujeres y sus penas**

##### **Art. 9 Femicidio**

Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela;
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;
- d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo;

- e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de los instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;
- f) Por misoginia;
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;
- h) Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en los delitos de asesinato del código penal;
- i) Cuando el hecho se diere en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena sea de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si ocurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicara la pena máxima;
- j) Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concorra cualquiera de las circunstancias del asesinato, en un máximo de treinta años.

**Art. 10** Violencia física

Si como consecuencia de la violencia física ejercida por el hombre en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, causare a la mujer cualquiera de las lesiones físicas tipificadas en la presente Ley, se le aplicara la pena siguiente:

- a) Si se provoca lesiones leves, será sancionado con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión;

- b) Si se provoca lesiones graves, será sancionado con pena de dos años y ocho meses a seis años y ocho meses de prisión;
- c) Si se provoca lesiones gravísimas, será sancionado con pena de siete años y seis meses a trece años y cuatro meses de prisión.

**Art. 11** Violencia psicológica

Quien mediante acción u omisión con el propósito de denigrar, controlar las acciones, comportamientos y creencias de la mujer que haya sido o sea con conyugue, ex conyugue, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novio, ex novio, ascendiente, descendiente, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad y cualquier otra relación interpersonal; ejerza amenaza directa o indirecta, intimidación, manipulación, humillación, aislamiento, ofensa, vigilancia, comparaciones destructivas, chantaje, acoso, hostigamiento y cualquier otra circunstancia que tenga como perjuicio en la salud psicológica, por la devaluación de su autoestima o desarrollo personal, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Si se provoca daños a su integridad psíquica que requiera, tratamiento psicoterapéutico, será sancionado con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión;
- b) Si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos años y ocho meses a seis años y ocho meses de prisión;
- c) Si se causara una enfermedad psíquica que aun con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental;

- d) Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares: quien sustraiga las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal y en perjuicio de los derechos de la mujer, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión;
- e) Explotación económica de la mujer: quien mediante violencia, amenaza, intimidación o cualquier tipo de coacción, se haga mantener total o parcialmente, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión;
- f) Negación del derecho a los alimentos y el trabajo: quien se negare a proveer los recursos necesarios en el hogar o le obligue a la mujer que abandone o no inicie un trabajo remunerado, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión.

**Art. 12** Violencia patrimonial y económica.

Es violencia patrimonial y económica, la acción u omisión cometida por un hombre en contra de la mujer, con la que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, conyugues, ex conyugues, convivientes de unión en hecho estable, ex convivientes de unión en hecho estable, novias, ex novias, relación de afectividad, y que dé como resultado conductas tales como:

- a) sustracción patrimonial, quien sustraiga algún bien o valor de la mujer sancionado con pena de dos a cinco años de prisión;
- b) daño patrimonial, quien destruya algún bien o bienes independientes de la posesión será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión;

- c) limitación al ejercicio del derecho de propiedad, quien limite o prohíba el uso de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio familiar o del patrimonio de la mujer será sancionado con pena de uno a tres años de prisión;
- d) Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares, quien sustraiga las ganancias derivadas de una actividad económica para su propio beneficio y en perjuicio de los derechos de la mujer será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión;
- e) Explotación económica de la mujer, quien mediante violencia, intimidación o amenazas se haga mantener total o parcialmente será sancionado con pena de uno a tres años de prisión;
- f) Negación del derecho a los alimentos y el trabajo, quien se negare a proveer los recursos necesarios en el hogar o le obligue a la mujer que abandone o no inicie un trabajo remunerado será sancionado con pena de uno a tres años de prisión.

**Art. 13** Intimidación o amenaza contra la mujer

El hombre que mediante expresiones verbales, escritos, mensajes electrónicos o cualquier otro medio intimide o amenace a una mujer con la que haya convivido en unión de hecho estable. Ex convivido en unión de hecho estable, conyugue, ex conyugue, por relación de consanguinidad, con causarle un daño grave y probablemente un daño de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial será sancionado con prisión de seis meses a un año.

Si la intimidación se diera en el domicilio de la mujer, en el domicilio de familiares, en algún lugar donde la mujer se haya refugiado, o si el hecho se cometiera en

presencia de los hijos o hijas de la víctima, si el autor del delito se valiere de un cargo público o su pertenencia de un cargo policial o militar, y si el hecho se cometiera con armas corto punzantes, de fuego u objeto capaz de causar daño a la integridad física o a la salud; la pena será para todas estas circunstancias de seis meses a dos años de prisión.

**Art. 46.** Prohibición a la mediación

No procederá la mediación en los delitos señalados en la presente ley.

**Título VIII**

**Reformas a la Ley No. 641, “Código Penal”**

**Capítulo único**

**De las adiciones y reformas a la Ley No. 641, “Código Penal”**

**Art. 58.** Adiciones a los artículos 150, 151, 152, 169, y 195 del Libro Segundo de la Ley No. 641, “Código Penal”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 83, 84, 85, 86, y 87 correspondientes a los días 5, 6, 7, 8, y 9 de mayo del 2008, respectivamente.

**Adiciones al Art. 150 de la Ley No. 641, “Código Penal” un segundo párrafo, el cual una vez incorporado se leerá así:**

**“Art. 150** Lesiones

Para efectos de este Código el concepto de lesión comprende heridas, contusiones, escoriaciones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, y toda alteración en la salud y cualquier otro daño a la integridad física o psíquica de las personas, siempre que sean producidas por una causa externa.

Comprende lesiones físicas o psicológicas, el perjuicio en la salud psíquica por la devaluación de la autoestima o las afectaciones al desarrollo personal, así como cualquier daño a la integridad psíquica o la disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social, al igual que toda enfermedad psíquica, producida por acción u omisión”.

**Adiciones al Art. 151 de la Ley No. 641, “Código Penal” un tercer párrafo, el cual una vez incorporado se leerá así:**

**“Art. 151 Lesiones Leves**

Quien causa a otra persona una lesión a su integridad física o psíquica que requiera objetivamente para su sanidad además de la primera asistencia facultativa, tratamiento médico, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

Si la lesión, además requiere una intervención quirúrgica, la sanción será prisión de seis meses a dos años.

Se considera lesión psicológica leve, aquellas que provocan daños a su integridad física o psicológica que requiera, tratamiento psicoterapéutico, será sancionado con pena de seis meses a un año de prisión”.

**Adiciones al Art. 152 de la Ley No. 641, “Código Penal” un cuarto párrafo, el cual una vez incorporado se leerá así:**

**“Art. 152 Lesiones Graves**

Si la lesión produjera un menoscabo persistente de la salud o integridad física, psíquica de un sentido, órgano, miembro o función, hubiera puesto en peligro la vida o dejara una cicatriz visible y permanente en el rostro, será sancionado con prisión de dos a cinco años.

Si la lesión deja una cicatriz visible y permanente en cualquier otra parte del cuerpo, en persona que por su profesión, sexo, oficio o costumbre suele dejar al descubierto, será sancionado con la pena de uno a tres años de prisión.

Cuando la lesión grave se produjera utilizando armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida, salud física o psíquica del lesionado, se impondrá prisión de tres a seis años.

Se considera lesión grave psicológica si se causare disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión.

**Adiciones al Art. 169 de la Ley No. 641 “Código Penal” un literal “e”, el cual una vez incorporado se leerá así:**

**“Art. 169** Violación agravada, se impondrá la pena de doce a quince años de prisión cuando:

- a) El autor cometa el delito prevaliéndose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar con ella;
- b) La violación sea cometida con el concurso de dos o más personas;
- c) Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad o discapacidad física o psíquica para resistir, o se trate de una persona embarazada o mayor sesenta y cinco años de edad;
- d) Resulte un grave daño en la salud de la víctima;

- e) Que la víctima resulte embarazada a consecuencia de la violación.

Si concurren dos o más circunstancias previstas en este artículo, se impondrá la pena máxima.

**Adiciones al artículo 195 de la Ley No. 641, “Código Penal”, un segundo párrafo, el cual una vez incorporado se leerá así:**

**“Art. 195 Propalación**

Quien hallándose legítimamente en posesión de una comunicación, de documentos o grabaciones de carácter privado, los haga públicos sin la debida autorización, aunque le haya sido dirigidos, será penado sesenta a ciento ochenta días multa.

Si las grabaciones, imágenes, comunicaciones o documentos hechos públicos, son de contenido sexual o erótico, aunque hayan sido contenidos con el consentimiento, la pena será de dos a cuatro años de prisión. Cuando se trate de documentos divulgados por internet, el juez competente a petición del Ministerio Público o quien este ejerciendo la acción penal, ordenara: el retiro inmediato de los documentos divulgados.”

**Art. 59 Reformas a los artículos 153, 155, de la Ley No. 641, “Código penal”**

**Se reforma el artículo 153 de la Ley 641, “Código penal”, el cual se leerá así:**

**Art. 153 Lesiones gravísimas**

Quien causare a otro, por cualquier medio o procedimiento la pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad o una grave enfermedad somática o psíquica, se impondrá pena de prisión de cinco a seis años.



Se considera lesión psicológica gravísima, si se causara una enfermedad psicológica que aun con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente, será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión.”

**Se reforma el artículo 155 de la Ley No. 641, “Código penal”, el cual se leerá así:**

**“Art. 155** Violencia Domestica o Intrafamiliar

Quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psicológica, en perjuicio de quien haya sido su conyugue o conviviente en unión de hecho estable o contra la persona que se halle o hubiera estado ligado de forma estable por relación de afectividad, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, sobre las hijas e hijos propios del conyugue, conviviente o sobre ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción o sujetos a tutela.

A los responsables de este delito se les impondrá las siguientes penas:

- a) Lesiones leves, la pena será de uno a dos años de prisión;
- b) Lesiones graves, la pena será de tres a siete años de prisión;
- c) Lesiones gravísimas, la pena será de cinco a doce años de prisión.

Además de las penas de prisión anteriormente señaladas, a los responsables de violencia intrafamiliar, se les impondrá la inhabilitación especial por el mismo periodo de los derechos derivados de la relación entre madre, padre e hijos, o con la persona sujeta a tutela.”

**Art. 65 Vigencia**

La presente Ley, entrara en vigencia ciento veinte días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce. Ing. Rene Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional, Lic. Alba Palacios Benavides, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la Republica. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinte de febrero del año dos mil doce. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la Republica de Nicaragua.

**2.3.1 Comentario a la Ley No. 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de Reformas a la Ley No. 641 “Código Penal”**

La ley integral de violencia contra las mujeres, tiene como fundamento que las normas constitucionales en Nicaragua consagran el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, basada en el respeto a los derechos humanos que son irrenunciables, indivisibles y de ineludible cumplimiento, en donde sanciona nuevas conductas que vulneran derechos fundamentales de las mujeres como el "femicidio", crea una jurisdicción especial para los delitos derivados de la violencia ejercida contra las mujeres, es el delito que comete el hombre que dé muerte a una mujer como resultado extremo de la violencia, un artículo que será en beneficio hacia las mujeres para evitar que sigan siendo víctima de violencia en los diferentes ámbitos de su vida.

Es muy importante analizar los diferentes artículos que sancionan diversos tipos de violencia, se incluyó un capitulo nuevo al Código Penal, donde contiene las

tipificaciones de: Femicidio, violencia física, psicológica, Patrimonial y económica, Intimidación o amenaza contra la mujer, Sustracción de hijos o hijas, Violencia laboral, violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer, Omisión de denunciar, obligación de denunciar acto de acoso sexual ya que son artículos que se desarrollan de manera más amplia con el propósito de garantizarle a la mujer una vida libre de violencia conforme a los principios de igualdad y no discriminación; y en su arto. 46. Prohibición a la mediación, pienso que en el caso de lesiones físicas o psicológicas leves no hay porque prohibir este derecho procesal de la víctima ya que podrían llegar a un acuerdo mediante un tratamiento psicológico, especializado y gratuito a las víctimas que reparen el daño causado por la violencia. Todas las adiciones a los artículos 150, 151, 152, 169 y 175 del Código Penal y reformas a los artículos: 153, 155, 162, 182 y 183 del Código Penal se hicieron con el fin de disuadir a las personas que pudiesen cometer los delitos tipificado en la presente Ley.

La nueva Ley es de mucha importancia en nuestra sociedad ya que impulsa cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen la discriminación y la desigualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de proteger los derechos humanos de las mujeres, es importante sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, que se sientan protegidas, ya que con la nueva Ley se pretende bajar los índices de muertes o violencia hacia las mujeres, en cualquiera de sus manifestaciones de tipo penales y crear una cultura de respeto y de no violencia, es decir que exista el Principio de igualdad real donde toda actuación del sistema de justicia procurará alcanzar la igualdad de las personas sin distinción alguna por razones de género, edad, etnia y discapacidad. Asegurando el respeto y tutela de los derechos humanos, tomando en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales que prevalecen entre sí, para resolver con criterios de igualdad.

### Capítulo III

#### Derecho comparado en Centroamérica.

##### 3.1 Estudio de Derecho Comparado a Nivel Centroamericano:

Las leyes contra la violencia doméstica o intrafamiliar podrían ser clasificadas en dos modelos: el primero son independientes; el objeto de la ley va dirigido a prevenir la violencia o la repetición de la violencia, (Costa Rica, El Salvador, Honduras y Guatemala); el segundo responde a reformas parciales del derecho penal, tal es el caso de Nicaragua y Panamá. Un aspecto a subrayar es que esta legislación no resuelve el problema de fondo, pues difícilmente logra romper con el círculo de violencia, su finalidad es la protección de la vida, la integridad física, emocional, sexual y patrimonial.

Una coincidencia común en todos los países de la región es que las medidas de protección responden a requerimientos y estándares sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, y garantizar el derecho de vivir una vida libre de violencia.

Sin embargo, la práctica judicial en todos los países refleja la tendencia de no fijar éstas medidas desde una perspectiva integral, que permita restaurar la seguridad jurídica, para que las víctimas puedan romper el ciclo de la violencia. Las medidas de protección, seguridad y cautelares que establecen las leyes, frecuentemente son incumplidas por el agresor.

En el segundo modelo se ubica a Nicaragua y Panamá, en ambos países se produjeron reformas al código penal.

### 3.2 Aspectos más comunes en relación a la violencia contra la mujer.

En general los países de Centroamérica tienen en común los siguientes aspectos:

Resistencia a crear equipos interdisciplinarios, necesarios para trabajar la violencia y en aquellos lugares donde se cuenta existe dificultad de ajustes.

1. En la mayoría de los países de la región se avanzó hacia la promulgación de leyes de penalización de la violencia contra la mujer con una perspectiva más integral, contemplan diversas formas de violencia, tales como psicológica, física, sexual y patrimonial, que se producen en los diferentes ámbitos.
2. Abordan la violencia hacia las mujeres de una manera más general lo cual permite que se tipifiquen conductas que el ordenamiento jurídico no había considerado como hechos antijurídicos y delictivos.
3. Fundamenta su interpretación en los principales instrumentos de protección de los derechos humanos de las mujeres.
4. La penalización y creación de nuevos tipos penales contempla el femicidio en Costa Rica, Guatemala, y se unió a esta corriente legislativa El Salvador. Algunos países como Costa Rica consideran el femicidio privado, que resulta de la muerte de su cónyuge o compañera que se encuentren en una relación de hecho declarada o no.
5. El tipo penal en Guatemala establece el femicidio en el ámbito público y privado, determinando las circunstancias que lo declaran. Las dificultades se encuentran alrededor de las posibles interpretaciones jurídicas que responden a una cultura jurídica tradicional ausente de una perspectiva de género, que implicaría tener conocimiento sobre las implicaciones de la violencia de género contra las mujeres y un manejo del marco ético-jurídico de los

derechos humanos de las mujeres y su necesaria integración en el razonamiento jurídico.

### Conclusión:

La violencia contra la mujer en relación de pareja se ha venido dando desde hace años, pero aún falta mucho para comprender este tipo de situación que se da a diario en la vida de muchas mujeres víctimas de violencia. Por lo que es importante que todas las leyes que protegen la integridad física, psíquica y moral de la mujer sean cumplidas.

Por lo que puedo concluir de manera generalizada respecto a la violencia contra la mujer en relación de pareja; en lo siguiente:

- Que a pesar de existen leyes que protegen en general al hombre y la mujer , no son cumplidas como es la consagrada en nuestra Constitución Política de la Republica de Nicaragua en su artículo 36 de la Constitución Política establece: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas, ni a tratos crueles e inhumanos o degradantes: La violación de este derecho constituye delito.

Pero muchas son las mujeres que siguen siendo víctimas de violencia por parte de su pareja, es un problema que se da en todas las clases sociales, en cualquier ámbito público o privado, donde la mujer es sometida a diferentes tipos de violencia física, psicológica, sexual, que van en contra de la ley, y de la protección de los derechos humanos.

- Es importante la nueva Ley No. 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, "Código Penal" ya que se hace mención especialmente acerca de la violencia contra la mujer por parte de su pareja, son muchos los casos donde la mujer muere a manos de su conyugue

o ex conyugue y con esta nueva Ley la mujer podrá sentir seguridad y protección al recurrir a la autoridad competente.

- En nuestra Constitución Política de la Republica de Nicaragua, queda de manifiesto en su artículo 46 que en el territorio nacional toda persona goza del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana; y a través del Derecho Penal, la protección del derecho a la vida es prioritario, mediante la tipificación como delito y sanción de las conductas que priven de la vida a otro o que la pongan en peligro.
- Los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que conducen a procurar instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes, donde la mujer cree son una forma natural de corregir.
- Podría pensarse que el avance de la participación de las mujeres, los movimientos feministas, el reconocimiento de los derechos de la mujer, entre otros factores, disminuirían la violencia contra ellas. Por el contrario. Se ha producido un rebrote de la resistencia al avance en este campo, e incluso un auge de la violencia. Muchos hombres no han conseguido acompañar la revolución feminista y han reaccionado con violencia ante el cambio de roles y la creciente autonomía de las mujeres, porque los han tomado como un ataque a su primacía y a su supuesta esencia.
- Otro aspecto a resaltar relativo al principio de igualdad es el artículo 73 Cn que establece: “Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer”.
- La violencia contra la mujer es un problema social que afecta a las mujeres de todas las edades, clases sociales, etnias y razas. Sin embargo, no es un

problema sólo de las mujeres sino de todas las personas e instituciones gubernamentales y sociales. Cuando no actuamos, somos cómplices. Todas y todos podemos actuar para erradicarla.

- Hay maneras en que podemos prevenir la violencia y hay acciones para apoyar y proteger a quienes sufren violencia, y otras para denunciarla. Para prevenir este delito es necesario construir y desarrollar relaciones basadas en la igualdad y el respeto mutuo.

### Recomendaciones:

El Estado, las iglesias, las empresas, los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil, mujeres y hombres, debemos:

- Rechazar la violencia como método de resolver diferencias.
- Tener cero indiferencia y tolerancia a la violencia contra las mujeres.
- Superar mitos y creencias que ponen en desventaja a las mujeres y justifican el uso de la violencia en su contra, reconociendo que la causa son las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.
- Desarrollar una educación que promueva comportamientos y conductas que no discriminen ni violenten el hecho de ser mujeres.
- Realizar acciones positivas para crear condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

### Bibliografía

1. Almachiara D` Ángelo. Mapeo de las Comisarias de la Mujer, la Niñez y Adolescencia de Nicaragua, APICEP UPOLI. C. 2055.
2. Bautista Lara, Francisco Javier. "VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en el Nuevo Código Penal". EL NUEVO DIARIO. Edición 5. Managua, Nicaragua, Martes 22 de Julio del 2008.
3. Brenes, Karla. Violencia contra la mujer: ¿un problema de hoy? San José, C.R, MJCD, DGAN, 1999 29 P.
4. Gallo, pedro. Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Ed. 2008. Editorial. Bitecsa.
5. Caballenas de Torres. Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Ed. 2003. Ed Heliasta. Managua, Nicaragua.
6. Corsi, J. Abuso y victimización de la mujer en el contexto conyugal. Editorial Paidós, Buenos Aires.2006.
7. Código Procesal Penal de la Republica de Nicaragua. 2 da. Ed. 2002. Editorial. La Universal. Aprobado el 13 de noviembre del 2001.
8. Código Penal de la Republica de Nicaragua. Ley N° 641. Aprobado el 13 de noviembre de 2007. Managua, Nicaragua.
9. Diccionario de la Lengua Española, Editorial ESPASA Calpe, S.A. Madrid. 1992.

10. Estudios de la mujer en Centroamérica. Compendio bibliográfico, “Violencia contra la mujer”. (1990).
11. La gaceta Diario Oficial, Ley No 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, “Código Penal.”
12. Manual de Procedimientos Policiales de Atención Especializada a víctimas y sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar y Sexual, 4ta edición. Managua,
13. Ministerios de Salud. Normas y Procedimientos para la Atención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual. Primera Revisión. 2006.
14. Moncada, Teresa. Proyecto de promoción de políticas de genero/GTZ, PROSIM, 1999. 246 P.
15. Muñoz Conde, Francisco. Teoría General del Delito. Edit. Temis. 1984.
16. Organización Panamericana de la Salud: Violencia contra la Mujer: Un Problema de Salud Pública. Memoria del Primer Seminario Sub regional sobre Violencia contra la mujer, Managua. 1992.
17. Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, 9ª. Ed. Francés y aumentado con notas originales, traducido en el presente ed., por José María Rizzi. 7ª. ed. México, Porrúa, 1990.
18. Protocolo, Normas y Procedimientos de atención integral para las víctimas y sobrevivientes de violencia intrafamiliar y sexual. 2da edición. Managua, Nicaragua. Comité Técnico del proyecto VIFS, 2003.



19. SAN MARTIN, José. La violencia y sus claves / José Sanmartín. - 1ªed. – Barcelona. Ariel, 2000.
20. VELÁZQUEZ BARÓN, Ángel. Los abusos sexuales / Ángel Velázquez Barón. 1ª ed. – Barcelona: Bosch, 2001. - 93 p.
21. VIOLENCIA contra la mujer. - Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer, D.L. 1993.
22. Walker, Leonore. Mujeres agredidas. New. York. Gwilford press 1998.
23. WISE, Sue, el acoso sexual en la vida cotidiana/ Sue Wise, Liz Stanley. 1ª ed. Barcelona, 1992. 250 p.

#### Internet

- [www.reddemujerescontralaviolencia.org.ni](http://www.reddemujerescontralaviolencia.org.ni)

# ANEXOS:

## *Violencia física*





## *Violencia Psicológica*



COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE LEON  
 CARACTERISTICAS DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN RELACION DE PAREJA EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2011

LEON

TIPOLOGIAS	DIAS AFECTADOS								LUGARES AFECTADOS						Armas Utilizadas					
	Total	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo	Total	V/Púb	C/Hab	C/Trab	C/Div	C/Est	Otros	Total	Armas de Fuego	Armas Blancas	Armas Contundente	Otros
TOTAL	142	21	21	21	19	14	23	23	142	18	122	2	0	0	0	142	1	2	0	139
DELITOS C/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.PERSONAS	38	4	9	6	5	2	6	6	38	6	32	0	0	0	0	38	0	0	0	38
DELITOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	20	2	5	3	0	2	5	3	20	3	17	0	0	0	0	20	0	0	0	20
ASESINATOS	0								0							0				
HOMICIDIOS	0								0							0				
HOMICIDIO FRUSTRADO	1		1						1		1					1				1
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0								0							0				
PARRICIDIOS	0								0							0				
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0								0							0				
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0								0							0				
LESIONES GRAVES	8		3	2		1	1	1	8	1	7					8				8
LESIONES GRAVISIMAS	1							1	1		1					1				1
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0								0							0				
VIOLACIONES	1			1					1		1					1				1
VIOLACION FRUSTRADA	0								0							0				
TENTATIVA DE VIOLACION	1						1		1		1					1				1
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS																				
VIOLACIONES AGRAVADAS	4		1			1	1	1	4		4					4				4
ESTUPRO AGRAVADO	0								0							0				
ABUSO SEXUAL	4	2					2		4		4					4				4
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO	0								0							0				
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE	0								0							0				
PROXENETISMO	0								0							0				
PROXENETISMO AGRAVADO	0								0							0				
DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	18	2	4	3	5	0	1	3	18	3	15	0	0	0	0	18	0	0	0	18
ABORTO	0								0							0				
ABORTO IMPRUDENTE	0								0							0				
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0								0							0				
LESIONES LEVES	16	1	3	3	5		1	3	16	1	15					16				16
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0								0							0				
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES	0								0							0				
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0								0							0				
CONTAGIO PROVOCADO	0								0							0				
ESTUPRO	0								0							0				
ACOSO SEXUAL	2	1	1						2	2						2				2
INCESTO	0								0							0				
RUFIANERIA	0								0							0				
FALTAS CONTRA LAS PERSONAS	100	16	12	14	12	12	17	17	100	12	86	2	0	0	0	100	0	0	0	100
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	100	16	12	14	12	12	17	17	100	12	86	2				100				##
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS PERSONAS	0								0							0				
DELITOS C/EL PATRIMONIO																				
DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO																				
HURTO AGRAVADO																				
DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO																				
HURTO SIMPLE	0								0							0				
HURTO DE USO	0								0							0				
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS	0								0							0				
DAÑO A LA PROPIEDAD	0								0							0				
DAÑO AGRAVADO	0								0							0				
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD																				
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO																				
DELITOS MENOS GRAVES CONTRA LA LIBERTAD DE ACCION	4	1	0	1	2	0	0	0	4	0	4	0	0	0	0	4	1	2	0	1
AMENAZAS	1				1				1		1					1				1
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	3	1		1	1				3		3					3	1	2		
SUSTRACION DE MENORES	0								0							0				
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACCION	0								0							0				

Leon

TIPOLOGIAS	DIAS AFECTADOS								LUGARES AFECTADOS						Armas Utilizadas					
	Total	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Total	V/Púb	C/Hab	C/Trab	C/Div	C/Est	Otros	Total	Armas de Fuego	Armas Blancas	Armas Contundente	Otros
TOTAL	93	13	18	8	11	10	14	19	93	13	80	0	0	0	0	93	1	2	0	90
DELITOS C/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.PH	20	4	6	1	4	1	1	3	20	4	16	0	0	0	0	20	1	0	0	19
DELITOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	11	2	3	1	2	1	1	1	11	4	7	0	0	0	0	11	1	0	0	10
ASESINATOS	0								0							0				
HOMICIDIOS	0								0							0				
HOMICIDIO FRUTRADO	0								0							0				
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0								0							0				
PARRICIDIOS	0								0							0				
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0								0							0				
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0								0							0				
LESIONES GRAVES	4	1	2					1	4	2	2					4				4
LESIONES GRAVISIMAS	0								0							0				
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0								0							0				
VIOLACIONES	0								0							0				
VIOLACION FRUSTRADA	0								0							0				
TENTATIVA DE VIOLACION	0								0							0				
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	0								0							0				
VIOLACIONES AGRAVADAS	3			1	2				3	1	2					3				3
ESTUPRO AGRAVADO	0								0							0				
ABUSO SEXUAL	4	1	1			1	1		4	1	3					4	1			3
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO	0								0							0				
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE	0								0							0				
PROXENETISMO	0								0							0				
PROXENETISMO AGRAVADO	0								0							0				
DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA	9	2	3	0	2	0	0	2	9	0	9	0	0	0	0	9	0	0	0	9
ABORTO	0								0							0				
ABORTO IMPRUDENTE	0								0							0				
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR	0								0							0				
LESIONES LEVES	9	2	3		2			2	9		9					9				9
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0								0							0				
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES	0								0							0				
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0								0							0				
CONTAGIO PROVOCADO	0								0							0				
ESTUPRO	0								0							0				
ACOSO SEXUAL	0								0							0				
INCESTO	0								0							0				
RUFIANERIA	0								0							0				
FALTAS CONTRA LAS PERSONAS	67	7	10	6	7	9	13	15	67	8	59	0	0	0	0	67	0	0	0	67
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	67	7	10	6	7	9	13	15	67	8	59					67				67
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LA	0								0							0				
DELITOS C/EL PATRIMONIO																				
DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HURTO AGRAVADO	0								0							0				
DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO																				
HURTO SIMPLE	0								0							0				
HURTO DE USO	0								0							0				
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS	0								0							0				
DAÑO AGRAVADO	0								0							0				
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD	0								0							0				
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO																				
DELITOS MENOS GRAVES CONTRA LA LIBERTAD DE	6	2	2	1	0	0	0	1	6	1	5	0	0	0	0	6	0	2	0	4
AMENAZAS	0								0							0				
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	6	2	2	1				1	6	1	5					6		2		4
SUSTRACION DE MENORES	0								0							0				
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0								0							0				

LEON

TIPOLOGIAS	DIAS AFECTADOS								LUGARES AFECTADOS						Armas Utilizadas					
	Total	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Total	V/Púb	C/Hab	C/Trab	C/Div	C/Est	Otros	Total	Armas de Fuego	Armas Blancas	Armas Contundente	Otros
TOTAL	141	25	25	22	11	19	21	18	141	24	116	1	0	0	0	141	0	1	0	140
DELITOS C/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.PERS	50	8	11	7	5	7	9	3	50	5	44	1	0	0	0	50	0	0	0	50
DELITOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	27	3	6	4	4	5	4	1	27	2	25	0	0	0	0	27	0	0	0	27
ASESINATOS	0								0							0				
HOMICIDIOS	0								0							0				
HOMICIDIO FRUTRADO	0								0							0				
TENTATIVA DE HOMICIDIO	1		1						1		1					1				1
PARRICIDIOS	0								0							0				
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0								0							0				
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0								0							0				
LESIONES GRAVES	15	2	2	1	3	3	3	1	15	1	14					15				15
LESIONES GRAVISIMAS	0								0							0				
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0								0							0				
VIOLACIONES	2		1	1					2		2					2				2
VIOLACION FRUSTRADA	1		1						1	1						1				1
TENTATIVA DE VIOLACION	2			1			1		2		2					2				2
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	0								0							0				
VIOLACIONES AGRAVADAS	0								0							0				
ESTUPRO AGRAVADO	0								0							0				
ABUSO SEXUAL	6	1	1	1	1	2			6		6					6				6
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO	0								0							0				
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE	0								0							0				
PROXENETISMO	0								0							0				
PROXENETISMO AGRAVADO	0								0							0				
DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA M	23	5	5	3	1	2	5	2	23	3	19	1	0	0	0	23	0	0	0	23
ABORTO	0								0							0				
ABORTO IMPRUDENTE	0								0							0				
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0								0							0				
LESIONES LEVES	20	5	4	2	1	2	4	2	20	2	17	1				20				20
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0								0							0				
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES	0								0							0				
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0								0							0				
CONTAGIO PROVOCADO	0								0							0				
ESTUPRO	0								0							0				
ACOSO SEXUAL	3		1	1			1		3	1	2					3				3
INCESTO	0								0							0				
RUFIANERIA	0								0							0				
FALTAS CONTRA LAS PERSONAS	89	16	14	15	6	12	12	14	89	19	70	0	0	0	0	89	0	0	0	89
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	89	16	14	15	6	12	12	14	89	19	70					89				89
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS	0								0							0				
DELITOS C/EL PATRIMONIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HURTO AGRAVADO	0								0							0				
DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PARIMONIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HURTO SIMPLE	0								0							0				
HURTO DE USO	0								0							0				
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS	0								0							0				
DAÑO A LA PROPIEDAD	0								0							0				
DAÑO AGRAVADO	0								0							0				
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD	0								0							0				
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO																				
DELITOS MENOS GRAVES CONTRA LA LIBERTAD DE AC	2	1	0	0	0	0	0	1	2	0	2	0	0	0	0	2	0	1	0	1
AMENAZAS	1	1							1		1					1				1
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	1							1	1		1					1		1		
SUSTRACION DE MENORES	0								0							0				
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0								0							0				

TIPOLOGIAS	DIAS AFECTADOS								LUGARES AFECTADOS						Armas Utilizadas					
	Total	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Total	V/Púb	C/Hab	C/Trab	C/Div	C/Est	Otros	Total	Armas de Fuego	Armas Blancas	Armas Contundente	Otros
TOTAL	116	16	21	18	18	15	10	18	116	16	98	1	1	0	0	116	0	0	0	116
DELITOS C/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.PERS	33	4	5	4	5	7	2	6	33	6	26	1	0	0	0	33	0	0	0	33
DELITOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	17	3	4	3	3	3	0	1	17	4	12	1	0	0	0	17	0	0	0	17
ASESINATOS	0								0							0				
HOMICIDIOS	0								0							0				
HOMICIDIO FRUSTRADO	0								0							0				
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0								0							0				
PARRICIDIOS	0								0							0				
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0								0							0				
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0								0							0				
LESIONES GRAVES	7	1	1	1	1	2		1	7	2	5				7					7
LESIONES GRAVISIMAS	1		1						1			1			1					1
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0								0						0					
VIOLACIONES	3	1	1	1					3	1	2				3					3
VIOLACION FRUSTRADA	0								0						0					
TENTATIVA DE VIOLACION	0								0						0					
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	0								0						0					
VIOLACIONES AGRAVADAS	4		1	1	2				4	1	3				4					4
ESTUPRO AGRAVADO	0								0						0					
ABUSO SEXUAL	2	1				1			2		2				2					2
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO	0								0						0					
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE	0								0						0					
PROXENETISMO	0								0						0					
PROXENETISMO AGRAVADO	0								0						0					
DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA M	16	1	1	1	2	4	2	5	16	2	14	0	0	0	0	16	0	0	0	16
ABORTO	0								0						0					
ABORTO IMPRUDENTE	0								0						0					
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0								0						0					
LESIONES LEVES	16	1	1	1	2	4	2	5	16	2	14				16					16
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0								0						0					
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES	0								0						0					
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0								0						0					
CONTAGIO PROVOCADO	0								0						0					
ESTUPRO	0								0						0					
ACOSO SEXUAL	0								0						0					
INCESTO	0								0						0					
RUFIANERIA	0								0						0					
FALTAS CONTRA LAS PERSONAS	83	12	16	14	13	8	8	12	83	10	72	0	1	0	0	83	0	0	0	83
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	83	12	16	14	13	8	8	12	83	10	72		1			83				83
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS	0								0						0					
DELITOS C/EL PATRIMONIO																				
DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO		0																		
HURTO AGRAVADO																				
DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PARIMONIO																				
HURTO SIMPLE	0								0						0					
HURTO DE USO	0								0						0					
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS	0								0						0					
DAÑO A LA PROPIEDAD	0								0						0					
DAÑO AGRAVADO	0								0						0					
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD	0								0						0					
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO																				
DELITOS MENOS GRAVES CONTRA LA LIBERTAD DE AC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AMENAZAS	0								0						0					
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	0								0						0					
SUSTRACION DE MENORES	0								0						0					
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0								0						0					

TIPOLOGIAS	DIAS AFECTADOS								LUGARES AFECTADOS						Armas Utilizadas					
	Total	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo	Total	V/Púb	C/Hab	C/Trab	C/Div	C/Est	Otros	Total	Armas de Fuego	Armas Blancas	Armas Contundente	Otros
TOTAL	95	8	11	14	14	14	14	20	95	7	88	0	0	0	0	95	3	0	0	92
DELITOS C/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.PERS	26	3	3	4	3	6	1	6	26	4	22	0	0	0	0	26	1	0	0	25
DELITOS GRAVES DE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	12	1	3	2	2	3	0	1	12	4	8	0	0	0	0	12	1	0	0	11
ASESINATOS	0								0							0				
HOMICIDIOS	1					1			1		1					1	1			
HOMICIDIO FRUTRADO	0								0							0				
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0								0							0				
PARRICIDIOS	0								0							0				
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0								0							0				
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0								0							0				
LESIONES GRAVES	2	1	1						2	2						2				2
LESIONES GRAVISIMAS	0								0							0				
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0								0							0				
VIOLACIONES	1		1						1		1					1				1
VIOLACION FRUSTRADA	0								0							0				
TENTATIVA DE VIOLACION	0								0							0				
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	0								0							0				
VIOLACIONES AGRAVADAS	2				2				2	1	1					2				2
ESTUPRO AGRAVADO	0								0							0				
ABUSO SEXUAL	6		1	2		2		1	6	1	5					6				6
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO	0								0							0				
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE	0								0							0				
PROXENETISMO	0								0							0				
PROXENETISMO AGRAVADO	0								0							0				
DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA M	14	2	0	2	1	3	1	5	14	0	14	0	0	0	0	14	0	0	0	14
ABORTO	0								0							0				
ABORTO IMPRUDENTE	0								0							0				
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0								0							0				
LESIONES LEVES	14	2		2	1	3	1	5	14		14					14				14
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0								0							0				
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES	0								0							0				
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0								0							0				
CONTAGIO PROVOCADO	0								0							0				
ESTUPRO	0								0							0				
ACOSO SEXUAL	0								0							0				
INCESTO	0								0							0				
RUFIANERIA	0								0							0				
FALTAS CONTRA LAS PERSONAS	66	5	8	9	11	8	12	13	66	3	63	0	0	0	0	66	0	0	0	66
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	66	5	8	9	11	8	12	13	66	3	63					66				66
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS I	0								0							0				
DELITOS C/EL PATRIMONIO																				
DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO																				
HURTO AGRAVADO																				
DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PARIMONIO																				
HURTO SIMPLE																				
HURTO DE USO																				
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS																				
DAÑO A LA PROPIEDAD																				
DAÑO AGRAVADO																				
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD																				
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO																				
DELITOS MENOS GRAVES CONTRA LA LIBERTAD DE AC	3	0	0	1	0	0	1	1	3	0	3	0	0	0	0	3	2	0	0	1
AMENAZAS	1						1		1		1					1				1
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	2			1				1	2		2					2	2			
SUSTRACION DE MENORES	0								0							0				
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0								0							0				

TIPOLOGIAS	DIAS AFECTADOS								LUGARES AFECTADOS						Armas Utilizadas					
	Total	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo	Total	V/Púb	C/Hab	C/Trab	C/Div	C/Est	Otros	Total	Armas de Fuego	Armas Blancas	Armas Contundente	Otros
TOTAL	133	22	27	14	16	18	14	22	133	17	114	0	0	0	0	131	0	7	1	123
DELITOS C/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.PERS	45	8	15	6	6	5	3	2	45	7	36	0	0	0	0	43	0	1	1	41
DELITOS GRAVES DE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	24	6	7	4	1	4	1	1	24	6	16	0	0	0	0	22	0	1	1	20
ASESINATOS	0								0							0				
HOMICIDIOS	0								0							0				
HOMICIDIO FRUSTRADO	0								0							0				
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0								0							0				
PARRICIDIOS	0								0							0				
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0								0							0				
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0								0							0				
LESIONES GRAVES	4	3		1					4		4					4				4
LESIONES GRAVISIMAS	3	1	2						3	1						1			1	
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0								0							0				
VIOLACIONES	4	1	2	1					4	2	2					4				4
VIOLACION FRUSTRADA	0								0							0				
TENTATIVA DE VIOLACION	1					1			1	1						1	1			
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	0								0							0				
VIOLACIONES AGRAVADAS	2		1			1			2		2					2				2
ESTUPRO AGRAVADO	0								0							0				
ABUSO SEXUAL	10	1	2	2	1	2	1	1	10	2	8					10				10
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO	0								0							0				
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE	0								0							0				
PROXENETISMO	0								0							0				
PROXENETISMO AGRAVADO	0								0							0				
DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	21	2	8	2	5	1	2	1	21	1	20	0	0	0	0	21	0	0	0	21
ABORTO	0								0							0				
ABORTO IMPRUDENTE	0								0							0				
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0								0							0				
LESIONES LEVES	21	2	8	2	5	1	2	1	21	1	20					21				21
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0								0							0				
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES	0								0							0				
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0								0							0				
CONTAGIO PROVOCADO	0								0							0				
ESTUPRO	0								0							0				
ACOSO SEXUAL	0								0							0				
INCESTO	0								0							0				
RUFIANERIA	0								0							0				
FALTAS CONTRA LAS PERSONAS	80	12	10	7	10	12	10	19	80	10	70	0	0	0	0	80	0	0	0	80
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	80	12	10	7	10	12	10	19	80	10	70					80				80
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS P	0								0							0				
DELITOS C/EL PATRIMONIO																				0
DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO																				
HURTO AGRAVADO																				
DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO																				
HURTO SIMPLE																				
HURTO DE USO																				
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS																				
DAÑO A LA PROPIEDAD																				
DAÑO AGRAVADO																				
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD																				
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO																				
DELITOS MENOS GRAVES CONTRA LA LIBERTAD DE AC	8	2	2	1	0	1	1	1	8	0	8	0	0	0	0	8	0	6	0	2
AMENAZAS	2			1			1		2		2					2				2
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	6	2	2			1		1	6		6					6	6			
SUSTRACION DE MENORES	0								0							0				
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0								0							0				

**CONSOLIDADO DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011**

**COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE LEON**

**CARACTERISTICAS DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACION DE PAREJA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011**

LEON

TIPOLOGIAS	DIAS AFECTADOS								LUGARES AFECTADOS						Armas Utilizadas					
	Total	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Total	V/Púb	C/Hab	C/Trab	C/Div	C/Est	Otros	Total	Armas de Fuego	Armas Blancas	Armas Contundente	Otros
<b>TOTAL</b>	718	105	121	97	89	90	96	120	718	95	618	4	1	0	0	718	5	12		701
<b>DELITOS C/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.PER</b>	210	31	47	28	28	28	19	29	210	32	176	2	0	0	0	210	2	1	1	206
<b>DELITOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	109	17	26	17	12	18	11	8	109	23	85	1	0	0	0	109	2	1	1	105
ASELINATOS	0								0							0				
HOMICIDIOS	1					1			1		1					1	1			
HOMICIDIO FRUTRADO	2		1			1			2		2					2				2
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0								0							0				
PARRICIDIOS	0								0							0				
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0								0							0				
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0								0							0				
LESIONES GRAVES	40	8	9	5	4	6	7	1	40	8	32					40				40
LESIONES GRAVISIMAS	3	2						1	3		1	2				3			1	2
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0								0							0				
VIOLACIONES	11	2	5	4					11	1	9	1				11				11
VIOLACION FRUSTRADA	0								0							0				
TENTATIVA DE VIOLACION	1						1		1	1						1				1
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS																				
VIOLACIONES AGRAVADAS	15		3	2	4	4	1	1	15	3	12					15				15
ESTUPRO AGRAVADO	0								0							0				
ABUSO SEXUAL	32	6	5	5	2	4	8	2	32	2	30					32				32
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO	0								0							0				
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE	0								0							0				
PROXENETISMO	0								0							0				
PROXENETISMO AGRAVADO	0								0							0				
<b>DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA M</b>	101	14	21	11	16	10	11	18	101	9	91	1	0	0	0	101	0	0	0	101
ABORTO	0								0							0				
ABORTO IMPRUDENTE	0								0							0				
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0								0							0				
LESIONES LEVES	96	13	19	10	16	10	10	18	96	6	90					96				96
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0								0							0				
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES	0								0							0				
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0								0							0				
CONTAGIO PROVOCADO	0								0							0				
ESTUPRO	0								0							0				
ACOSO SEXUAL	5	3	2						5	2	3					5				5
INCESTO	0								0							0				
RUFIANERIA	0								0							0				
<b>FALTAS CONTRA LAS PERSONAS</b>	485	68	70	65	59	61	81	80	485	62	420	3	0	0	0	485	0	0	0	485
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	485	68	70	65	59	61	81	80	485	62	420	3				485				##
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS	0								0							0				
<b>DELITOS C/EL PATRIMONIO</b>																				
<b>DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>																				
HURTO AGRAVADO																				
<b>DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PARIMONIO</b>																				
HURTO SIMPLE	0								0							0				
HURTO DE USO	0								0							0				
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS	0								0							0				
DAÑO A LA PROPIEDAD	0								0							0				
DAÑO AGRAVADO	0								0							0				
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD																				
<b>FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO</b>																				
<b>DELITOS MENOS GRAVES CONTRA LA LIBERTAD DE AC</b>	23	6	4	4	2	1	3	3	23	1	22	0	0	0	0	23	3	11	0	9
AMENAZAS	5	1		2	1			1	5		5					5				5
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	16	5	4	3	1	1		12	16	1	15					16	3	11		2
SUSTRACION DE MENORES	0								0							0				
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0								0							0				

**COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE LEON**  
**CARACTERISTICAS DE LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN LA RELACION DE PAREJA EN EL MES DE ENERO 2011**

Leon

TIPOLOGIAS	NIVEL ESCOLAR						CONDICION LABORAL						DISCAPACIDADES					NACIONALIDAD						
	TOTAL	ANALFABETA	PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSITARIO	PROFESIONAL TECNICO	OTROS	TOTAL	ESTUDIANTE	AMA DE CASA	ADMINISTRATIVO Y DE	INDUSTRIAL Y/O AGRICOLA	DOMESTICA	DESEMPLEADO	OTROS	TOTAL	MOTORAAS	VISUALES	AUDITIVAS	MENTALES	NINGUNA	TOTAL	NICARAGUESE	EXTRANJEROS
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>129</b>	<b>4</b>	<b>64</b>	<b>47</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>129</b>	<b>16</b>	<b>72</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>34</b>	<b>129</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>129</b>	<b>129</b>	<b>129</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL DELITOSAC/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.PERS.</b>	<b>36</b>	<b>0</b>	<b>24</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>36</b>	<b>10</b>	<b>19</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>36</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>36</b>	<b>36</b>	<b>36</b>	<b>0</b>
<b>DELITOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACION DE</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>20</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>0</b>
ASESINATOS	0							0								0						0		
HOMICIDIOS	0							0								0						0		
HOMICIDIO FRUTRADO	1		1					1		1						1						1	1	
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0							0								0						0		
PARRICIDIOS	0							0								0						0		
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0							0								0						0		
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0							0								0						0		
LESIONES GRAVES	8		5	3				8		6			1		1	8						8	8	
LESIONES GRAVISIMAS	1		1					1		1						1						1	1	
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0							0								0						0		
VIOLACIONES	0							0								0						0		
VIOLACION FRUTRADA	0							0								0						0		
TENTATIVA DE VIOLACION	1		1					1		1						1						1	1	
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	1		1					1		1						1						1	1	
VIOLACIONES AGRAVADAS	4		2	2				4		4						4						4	4	
ESTUPRO AGRAVADO	0							0								0						0		
ABUSO SEXUAL	4		4					4		4						4						4	4	
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO SEXUAL CON ADOLESCENTES	0							0								0						0		
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL	0							0								0						0		
PROXENETISMO	0							0								0						0		
PROXENETISMO AGRAVADO	0							0								0						0		
<b>DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>0</b>
ABORTO	0							0								0						0		
ABORTO IMPRUDENTE	0							0								0						0		
LESIONES IMPRUDENTE EN EL OUE ESTA POR NACER	0							0								0						0		
LESIONES LEVES	14		8	6				14		9					4	14					14	14	14	
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0							0								0						0		
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES DISCAPACITADOS O	0							0								0						0		
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0							0								0						0		
CONTAGIO PROVOCADO	0							0								0						0		
ESTUPRO	0							0								0						0		
ACOSO SEXUAL	2		1	1				2		1					1	2						2	2	
INCESTO	0							0								0						0		
RUFIANERIA	0							0								0						0		
<b>FALTAS CONTRA LAS PERSONAS</b>	<b>91</b>	<b>4</b>	<b>39</b>	<b>34</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>91</b>	<b>6</b>	<b>51</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>28</b>	<b>91</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>91</b>	<b>91</b>	<b>91</b>	<b>0</b>
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	91	4	39	34	10	4		91	6	51			6		28	91					91	91	91	
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS PERSONAS	0							0								0						0		
<b>DELITOS C/EL PATRIMONIO</b>																								
<b>DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>																								
HURTO AGRAVADO																								
<b>DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>																								
HURTO SIMPLE																								
HURTO DE USO																								
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS																								
DAÑO A LA PROPIEDAD																								
DAÑO AGRAVADO																								
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD																								
<b>FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO</b>																								
<b>CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
AMENAZAS	0							0								0						0		
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	2		1	1				2		2						2						2	2	
SUSTRACION DE MENORES	0							0								0						0		
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0							0								0						0		



**COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE LEON**  
**CARACTERISTICAS DE LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN LA RELACION DE PAREJA EN EL MES DE MARZO 2011**

TIPOLOGIAS	NIVEL ESCOLAR							CONDICION LABORAL							DISCAPACIDADES					NACIONALIDAD				
	TOTAL	ANALFABETA	PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSITARIO	PROFESIONAL TECNICO	OTROS	TOTAL	ESTUDIANTE	AMA DE CASA	ADMINISTRATIVO Y DE	INDUSTRIAL Y/O AGRICOLA	DOMESTICA	DESEMPLEADO	OTROS	TOTAL	MOTAORAS	VISUALES	AUDITIVAS	MENTALES	NINGUNA	TOTAL	NICARAGUESE	EXTRANJEROS
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>140</b>	<b>9</b>	<b>71</b>	<b>34</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>15</b>	<b>140</b>	<b>34</b>	<b>66</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>34</b>	<b>140</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>140</b>	<b>134</b>	<b>140</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL DELITOS AC/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.P</b>	54	7	34	10	2	5	2	54	19	19	2	0	2	2	10	54	0	0	0	0	54	48	54	0
<b>DELITOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	32	1	21	4	2	2	2	32	14	11	2	0	2	0	3	32	0	0	0	0	32	26	32	0
ASESINATOS	0							0								0						0		
HOMICIDIOS	0							0								0						0		
HOMICIDIO FRUSTRADO	0							0								0						0		
TENTATIVA DE HOMICIDIO	1		1					1		1						1					1	1	1	
PARRICIDIOS	0							0								0						0		
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0							0								0						0		
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0							0								0						0		
LESIONES GRAVES	14		6	3	2	2	1	14		8	2		2	2	2	14					14	14	14	
LESIONES GRAVISIMAS	0							0								0						0		
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0							0								0						0		
VIOLACIONES	2		1				1	2	1	1						2					2	2	2	
VIOLACION FRUSTRADA	1		1					1	1							1					1	1	1	
TENTATIVA DE VIOLACION	2		2					2	1	1						2					2	2	2	
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	7		1	6				7	7							7					7	1	7	
VIOLACIONES AGRAVADAS	0							0								0						0		
ESTUPRO AGRAVADO	0							0								0						0		
ABUSO SEXUAL	5		4	1				5	4					1		5					5	5	5	
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO SEXUAL CON	0							0								0						0		
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE EXPLOTACION	0							0								0						0		
PROXENETISMO	0							0								0						0		
PROXENETISMO AGRAVADO	0							0								0						0		
<b>DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	22	6	13	6	0	3	0	22	5	8	0	0	0	2	7	22	0	0	0	0	22	22	22	0
ABORTO	0							0								0						0		
ABORTO IMPRUDENTE	0							0								0						0		
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0							0								0						0		
LESIONES LEVES	19		10	6		3		19	5	5				2	7	19					19	19	19	
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0							0								0						0		
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES	0							0								0						0		
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0							0								0						0		
CONTAGIO PROVOCADO	0							0								0						0		
ESTUPRO	0							0								0						0		
ACOSO SEXUAL	3		3					3		3						3					3	3	3	
INCESTO	0							0								0						0		
RUFANERIA	0							0								0						0		
<b>FALTAS CONTRA LAS PERSONAS</b>	<b>84</b>	<b>2</b>	<b>35</b>	<b>24</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>13</b>	<b>84</b>	<b>15</b>	<b>45</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>24</b>	<b>84</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>84</b>	<b>84</b>	<b>84</b>	<b>0</b>
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	84	2	35	24	6	4	13	84	15	45	0	0	0	0	24	84	0	0	0	0	84	84	84	0
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS PERSONAS	0							0								0						0		
<b>DELITOS C/EL PATRIMONIO</b>																								
<b>DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>																								
HURTO AGRAVADO																								
<b>DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>																								
HURTO SIMPLE																								
HURTO DE USO																								
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS																								
DAÑO A LA PROPIEDAD																								
DAÑO AGRAVADO																								
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD																								
<b>FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO</b>																								
<b>CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
AMENAZAS	1		1					1		1						1					1	1	1	
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	1		1					1		1						1					1	1	1	
SUSTRACION DE MENORES	0							0								0						0		
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0							0								0						0		

## COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE LEON

CARACTERISTICAS DE LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN LA RELACION DE PAREJA EN EL MES DE ABRIL 2011

TIPOLOGIAS	NIVEL ESCOLAR							CONDICION LABORAL							DISCAPACIDADES					NACIONALIDAD				
	TOTAL	ANALFABETA	PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSITARIO	PROFESIONAL TECNICO	OTROS	TOTAL	ESTUDIANTE	AMA DE CASA	ADMINISTRATIVO Y DE	INDUSTRIAL Y/O AGRICOLA	DOMESTICA	DESEMPLEADO	OTROS	TOTAL	MOTAORAS	VISUALES	AUDITIVAS	MENTALES	NINGUNA	TOTAL	NICARAGUESE	EXTRANJEROS
<b>TOTAL GENERAL</b>	115	2	59	37	13	4	0	115	25	51	0	0	7	5	27	115	0	0	0	0	115	115	113	2
<b>TOTAL DELITOS/AC/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.P</b>	35	1	18	13	3	0	0	35	13	10	0	0	1	5	6	35	0	0	0	0	35	35	33	2
<b>DELITOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	19	0	10	8	1	0	0	19	9	2	0	0	1	5	2	19	0	0	0	0	19	19	17	2
ASESINATOS	0							0								0						0		
HOMICIDIOS	0							0								0						0		
HOMICIDIO FRUTRADO	0							0								0						0		
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0							0								0						0		
PARRICIDIOS	0							0								0						0		
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0							0								0						0		
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0							0								0						0		
LESIONES GRAVES	7		3	4				7	1				1	5		7					7	7	6	1
LESIONES GRAVISIMAS	1			1				1	1							1					1	1	1	
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0							0								0						0		
VIOLACIONES	3		1	2				3	1	1					1	3					3	3	3	
VIOLACION FRUTRADA	0							0								0						0		
TENTATIVA DE VIOLACION	0							0								0						0		
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	2		2					2	2							2					2	2	2	
VIOLACIONES AGRAVADAS	4		2	1	1			4	3						1	4					4	4	3	1
ESTUPRO AGRAVADO	0							0								0						0		
ABUSO SEXUAL	2		2					2	2							2					2	2	2	
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO SEXUAL CON	0							0								0						0		
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE EXPLOTACION	0							0								0						0		
PROXENETISMO	0							0								0						0		
PROXENETISMO AGRAVADO	0							0								0						0		
<b>DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	16	1	8	5	2	0	0	16	4	8	0	0	0	0	4	16	0	0	0	0	16	16	16	0
ABORTO	0							0								0						0		
ABORTO IMPRUDENTE	0							0								0						0		
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0							0								0						0		
LESIONES LEVES	16	1	8	5	2			16	4	8				4		16					16	16	16	
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0							0								0						0		
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES	0							0								0						0		
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0							0								0						0		
CONTAGIO PROVOCADO	0							0								0						0		
ESTUPRO	0							0								0						0		
ACOSO SEXUAL	0							0								0						0		
INCESTO	0							0								0						0		
RUFIANERIA	0							0								0						0		
<b>FALTAS CONTRA LAS PERSONAS</b>	80	1	41	24	10	4	0	80	12	41	0	0	6	0	21	80	0	0	0	0	80	80	80	0
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	80	1	41	24	10	4		80	12	41			6		21	80					80	80	80	
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS PERSONA	0							0								0						0		
<b>DELITOS C/EL PATRIMONIO</b>																								
<b>DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>																								
HURTO AGRAVADO																								
<b>DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>																								
HURTO SIMPLE																								
HURTO DE USO																								
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS																								
DAÑO A LA PROPIEDAD																								
DAÑO AGRAVADO																								
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD																								
<b>FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO</b>																								
<b>CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AMENAZAS	0							0								0						0		
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	0							0								0						0		
SUSTRACION DE MENORES	0							0								0						0		
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0							0								0						0		



**COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE LEON**  
**CARACTERISTICAS DE LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN RELACION DE PAREJA EN EL MES DE JUNIO 2011**

TIPOLOGIAS	NIVEL ESCOLAR							CONDICION LABORAL							DISCAPACIDADES					NACIONALIDAD				
	TOTAL	ANALFABETA	PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSITARIO	PROFESIONAL TECNICO	OTROS	TOTAL	ESTUDIANTE	AMA DE CASA	ADMINISTRATIVO Y DE	INDUSTRIAL Y/O AGRICOLA	DOMESTICA	DESEMPLEADO	OTROS	TOTAL	MOTORAAS	VISUALES	AUDITIVAS	MENTALES	NINGUNA	TOTAL	NICARAGUESE	EXTRANJEROS
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>129</b>	<b>2</b>	<b>103</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>129</b>	<b>17</b>	<b>28</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>67</b>	<b>129</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>128</b>	<b>129</b>	<b>128</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL DELITOS/ LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.</b>	<b>46</b>	<b>1</b>	<b>39</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>46</b>	<b>17</b>	<b>23</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>46</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>45</b>	<b>46</b>	<b>45</b>	<b>1</b>
<b>DELITOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	<b>25</b>	<b>1</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>25</b>	<b>16</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>24</b>	<b>25</b>	<b>24</b>	<b>1</b>
ASESINATOS	0							0								0						0		
HOMICIDIOS	0							0								0						0		
HOMICIDIO FRUTRADO	0							0								0						0		
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0							0								0						0		
PARRICIDIOS	0							0								0						0		
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0							0								0						0		
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0							0								0						0		
LESIONES GRAVES	4		2	1	1			4		3					1	4					4	4	4	4
LESIONES GRAVISIMAS	1		1					1		1						1					1	1	1	1
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0							0								0						0		
VIOLACIONES	4	1	3					4	3						1	4					4	4	4	4
VIOLACION FRUTRADA	0							0								0						0		
TENTATIVA DE VIOLACION	1		1					1							1	1					1	1	1	1
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	4		4					4	4							4					4	4	4	4
VIOLACIONES AGRAVADAS	2		1				1	2	1						1	2				1	1	2	2	2
ESTUPRO AGRAVADO	0							0								0						0		
ABUSO SEXUAL	9		9					9	8						1	9					9	9	9	9
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO SEXUAL CON	0							0								0						0		
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE EXPLOTACION	0							0								0						0		
PROXENETISMO	0							0								0						0		
PROXENETISMO AGRAVADO	0							0								0						0		
<b>DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	<b>21</b>	<b>0</b>	<b>18</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>19</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>21</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>0</b>
ABORTO	0							0								0						0		
ABORTO IMPRUDENTE	0							0								0						0		
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0							0								0						0		
LESIONES LEVES	21		18		2	1		21	1	19					1	21					21	21	21	21
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0							0								0						0		
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES	0							0								0						0		
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0							0								0						0		
CONTAGIO PROVOCADO	0							0								0						0		
ESTUPRO	0							0								0						0		
ACOSO SEXUAL	0							0								0						0		
INCESTO	0							0								0						0		
RUFIANERIA	0							0								0						0		
<b>FALTAS CONTRA LAS PERSONAS</b>	<b>76</b>	<b>0</b>	<b>60</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>76</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>59</b>	<b>76</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>76</b>	<b>76</b>	<b>76</b>	<b>0</b>
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	76		60	2	5		9	76				10	7		59	76					76	76	76	
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS PERSONAS	0							0								0						0		
<b>DELITOS C/EL PATRIMONIO</b>																								
<b>DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>																								
HURTO AGRAVADO																								
<b>DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>																								
HURTO SIMPLE																								
HURTO DE USO																								
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS																								
DAÑO A LA PROPIEDAD																								
DAÑO AGRAVADO																								
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD																								
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO																								
<b>CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>
AMENAZAS	2		2					2		2						2					2	2	2	
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	5	1	2	2				5	3					2		5					5	5	5	
SUSTRACION DE MENORES	0							0								0						0		
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0							0								0						0		

**CONSOLIDADO DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011**

**COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE LEON**

**CARACTERISTICAS DE LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN LA RELACION DE PAREJA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011**

Leon

TIPOLOGIAS	NIVEL ESCOLAR							CONDICION LABORAL							DISCAPACIDADES					NACIONALIDAD				
	TOTAL	ANALFABETA	PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSITARIO	PROFESIONAL TECNICO	OTROS	TOTAL	ESTUDIANTE	AMA DE CASA	ADMINISTRATIVO Y DE	INDUSTRIAL Y/O AGRICOLA	DOMESTICA	DESEMPLEADO	OTROS	TOTAL	MOTAORAS	VISUALES	AUDITIVAS	MENTALES	NINGUNA	TOTAL	NICARAGUESE	EXTRANJEROS
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>800</b>	<b>36</b>	<b>450</b>	<b>177</b>	<b>64</b>	<b>34</b>	<b>39</b>	<b>800</b>	<b>186</b>	<b>316</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>32</b>	<b>7</b>	<b>247</b>	<b>800</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL DELITOS A/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.PERS.</b>	<b>304</b>	<b>25</b>	<b>192</b>	<b>57</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>7</b>	<b>304</b>	<b>105</b>	<b>87</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>67</b>	<b>304</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>303</b>	<b>304</b>	<b>304</b>	<b>0</b>
<b>DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACION DE PAREJA</b>	<b>125</b>	<b>4</b>	<b>88</b>	<b>22</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>125</b>	<b>66</b>	<b>29</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>19</b>	<b>125</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>125</b>	<b>125</b>	<b>125</b>	<b>0</b>
ASESINATOS	0							0								0						0		
HOMICIDIOS	0							0								0						0		
HOMICIDIO FRUSTRADO	1		1					1		1						1						1	1	
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0							0								0						0		
PARRICIDIOS	0							0								0						0		
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0							0								0						0		
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0							0								0						0		
LESIONES GRAVES	39		19	12	3	4	1	39	18	2		4	5	10	39						39	39	39	
LESIONES GRAVISIMAS	3		2	1				3	1	2					3						3	3	3	
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0							0							0						0			
VIOLACIONES	0							0							0						0			
VIOLACION FRUSTRADA	0							0							0						0			
TENTATIVA DE VIOLACION	4		3				1	4	1	2				1	4						4	4	4	
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	0							0							0						0			
VIOLACIONES AGRAVADAS	15	1	9	3	1		1	15	11	2				2	15						15	15	15	
ESTUPRO AGRAVADO	0							0							0						0			
ABUSO SEXUAL	31	1	27	3				31	31						31						31	31	31	
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO SEXUAL CON ADOLESCENTES	0							0							0						0			
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL	0							0							0						0			
PROXENETISMO	0							0							0						0			
PROXENETISMO AGRAVADO	0							0							0						0			
<b>DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACION D</b>	<b>166</b>	<b>21</b>	<b>85</b>	<b>41</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>166</b>	<b>69</b>	<b>40</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>57</b>	<b>166</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>166</b>	<b>166</b>	<b>166</b>	<b>0</b>
ABORTO	0							0							0						0			
ABORTO IMPRUDENTE	0							0							0						0			
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0							0							0						0			
LESIONES LEVES	93	3	54	24	6	6		93	14	53		2	2	22	93						93	93	93	
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0							0							0						0			
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES DISCAPACITADOS O PERSONAS DE	0							0							0						0			
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0							0							0						0			
CONTAGIO PROVOCADO	0							0							0						0			
ESTUPRO	0							0							0						0			
ACOSO SEXUAL	5		3	1			1	5		4				1	5						5	5	5	
INCESTO	0							0							0						0			
RUFIANERIA	0							0							0						0			
<b>FALTAS CONTRA LAS PERSONAS</b>	<b>450</b>	<b>9</b>	<b>227</b>	<b>110</b>	<b>51</b>	<b>21</b>	<b>32</b>	<b>450</b>	<b>48</b>	<b>205</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>22</b>	<b>0</b>	<b>165</b>	<b>450</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>450</b>	<b>450</b>	<b>450</b>	<b>0</b>
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	450	9	227	110	51	21	32	450	48	205	0	10	22	0	165	450	0	0	0	0	450	450	450	0
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS PERSONAS	0							0							0						0			
<b>DELITOS C/EL PATRIMONIO</b>	<b>0</b>							<b>0</b>							<b>0</b>						<b>0</b>			
<b>DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>	<b>0</b>							<b>0</b>							<b>0</b>						<b>0</b>			
HURTO AGRAVADO	0							0							0						0			
<b>DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>	<b>0</b>							<b>0</b>							<b>0</b>						<b>0</b>			
HURTO SIMPLE	0							0							0						0			
HURTO DE USO	0							0							0						0			
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS	0							0							0						0			
DAÑO A LA PROPIEDAD	0							0							0						0			
DAÑO AGRAVADO	0							0							0						0			
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD	0							0							0						0			
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO	0							0							0						0			
<b>CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR</b>	<b>19</b>	<b>2</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>19</b>	<b>2</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>19</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>0</b>
AMENAZAS	4		4					4		4					4						4	4	4	
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	12	1	5	6				12	12						12						12	12	12	
SUSTRACION DE MENORES	0							0							0						0			
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0							0							0						0			

**COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE LEON**  
**Características de los Hombres Detenidos por Violencia Contra la Mujer en la relación de pareja en el mes de enero 2011**

Leon municipal

TIPOLOGIAS	RANGOS DE EDADES				NIVEL ESCOLAR						CONDICION LABORAL					INDICE				NACIONALIDAD				
	TOTAL	18 A 25 AÑOS	26 A 45 AÑOS	MAYOR DE 45	TOTAL	ANALFABETA	PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSITARIO	PROFESIONAL TECNICO	OTROS	TRABAJADORES					TOTAL	PRIMARIO	REINCIDENTE	MULTI REINCIDENTE	TOTAL	NACIONAL	EXTRANJERO	
												TOTAL	ESTUDIANTE	ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	INDUSTRIAL Y O AGRICOLA	DESEMPLEADO								OTROS
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>31</b>	<b>4</b>	<b>26</b>	<b>1</b>	<b>31</b>	<b>0</b>	<b>27</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>31</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>26</b>	<b>31</b>	<b>19</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>31</b>	<b>31</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL DELITOS C/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.PERS.</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>0</b>
<b>DELITOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACION DE P</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>
ASESINATOS	0				0							0						0				0		
HOMICIDIOS	0				0							0						0				0		
HOMICIDO FRUSTRADO	1		1		1		1					1					1	1	1			1	1	
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0				0							0						0				0		
PARRICIDIOS	0				0							0						0				0		
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0				0							0						0				0		
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0				0							0						0				0		
LESIONES GRAVES	2		2		2		2					2				1	1	2	2			2	2	
LESIONES GRAVISIMAS	1		1		1		1		1			1					1	1	1			1	1	
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0				0							0						0				0		
VIOLACIONES	1		1		1		1					1					1	1	1			1	1	
VIOLACION FRUTRADA	0				0							0						0				0		
TENTATIVA DE VIOLACION	1		1		1		1					1					1	1	1			1	1	
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	0				0							0						0				0		
VIOLACIONES AGRAVADAS	1		1		1		1					1					1	1	1			1	1	
ESTUPRO AGRAVADO	0				0							0						0				0		
ABUSO SEXUAL	0				0							0						0				0		
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO SEXUAL CON ADOLESCENTES	0				0							0						0				0		
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL	0				0							0						0				0		
PROXENETISMO	0				0							0						0				0		
PROXENETISMO AGRAVADO	0				0							0						0				0		
<b>DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACI</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
ABORTO	0				0							0						0				0		
ABORTO IMPRUDENTE	0				0							0						0				0		
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0				0							0						0				0		
LESIONES LEVES	3		3		3		3					3				2	1	3	1		2	3	3	
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0				0							0						0				0		
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES DISCAPACITADOS O	0				0							0						0				0		
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0				0							0						0				0		
CONTAGIO PROVOCADO	0				0							0						0				0		
ESTUPRO	0				0							0						0				0		
ACOSO SEXUAL	0				0							0						0				0		
INCESTO	0				0							0						0				0		
RUFIANERIA	0				0							0						0				0		
<b>FALTAS CONTRA LAS PERSONAS</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>14</b>	<b>16</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>0</b>
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	16		2	13	1	16		15	1			16				2	14	16	8	4	4	16	16	
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS PERSONAS	0				0							0						0				0		
<b>DELITOS C/EL PATRIMONIO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
HURTO AGRAVADO	0				0							0						0				0		
<b>DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PARIMONIO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
HURTO SIMPLE	0				0							0						0				0		
HURTO DE USO	0				0							0						0				0		
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS	0				0							0						0				0		
DAÑO A LA PROPIEDAD	0				0							0						0				0		
DAÑO AGRAVADO	0				0							0						0				0		
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD	0				0							0						0				0		
<b>FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>		<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>					<b>3</b>					<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>		<b>3</b>	<b>3</b>	
<b>CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
AMENAZAS	1		1		1		1					1					1	1	1			1	1	
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	1		1		1		1					1					1	1	1			1	1	
SUSTRACION DE MENORES	0				0							0						0				0		
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0				0							0						0				0		

Características de los Hombres Detenidos por Violencia Contra la Mujer en la relacion de pareja en el mes de febrero 2011

Leon

TIPOLOGIAS	RANGOS DE EDADES				NIVEL ESCOLAR						CONDICION LABORAL					INDICE				NACIONALIDAD					
	TOTAL	18 A 25 AÑOS	26 A 45 AÑOS	MAYOR DE 45	TOTAL	ANALFABETA	PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSITARIO	PROFESIONAL TECNICO	OTROS	TRABAJADORES					TOTAL	PRIMARIO	REINCIDENTE	MULTI REINCIDENTE	TOTAL	NACIONAL	EXTRANJERO		
												TOTAL	ESTUDIANTE	ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	INDUSTRIAL Y O AGRICOLA	DESEMPLEADO								OTROS	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>25</b>	<b>9</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	<b>25</b>	<b>2</b>	<b>20</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>24</b>	<b>25</b>	<b>24</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	
<b>TOTAL DELITOS C/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.PERS.</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	
<b>DELITOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACION DE P</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	
ASESINATOS	0				0							0					0						0		
HOMICIDIOS	0				0							0					0						0		
HOMICIDO FRUSTRADO	0				0							0					0						0		
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0				0							0					0						0		
PARRICIDIOS	0				0							0					0						0		
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0				0							0					0						0		
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0				0							0					0						0		
LESIONES GRAVES	0				0							0					0						0		
LESIONES GRAVISIMAS	0				0							0					0						0		
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0				0							0					0						0		
VIOLACIONES	0				0							0					0						0		
VIOLACION FRUTRADA	0				0							0					0						0		
TENTATIVA DE VIOLACION	0				0							0					0						0		
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	0				0							0					0						0		
VIOLACIONES AGRAVADAS	7	6	1		7	1	6					7				7	7	7				7	7		
ESTUPRO AGRAVADO	0				0							0					0						0		
ABUSO SEXUAL	0				0							0					0						0		
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO SEXUAL CON ADOLESCENTES	0				0							0					0						0		
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL	0				0							0					0						0		
PROXENETISMO	0				0							0					0						0		
PROXENETISMO AGRAVADO	0				0							0					0						0		
<b>DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACI</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	
ABORTO	0				0							0					0						0		
ABORTO IMPRUDENTE	0				0							0					0						0		
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0				0							0					0						0		
LESIONES LEVES	1	1			1		1					1			1	1	1	1				1	1		
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0				0							0					0						0		
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES DISCAPACITADOS O	0				0							0					0						0		
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0				0							0					0						0		
CONTAGIO PROVOCADO	0				0							0					0						0		
ESTUPRO	0				0							0					0						0		
ACOSO SEXUAL	0				0							0					0						0		
INCESTO	0				0							0					0						0		
RUFIANERIA	0				0							0					0						0		
<b>FALTAS CONTRA LAS PERSONAS</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>10</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	13	0	3	10	13	1	10	2	0	0	0	13	0	0	0	1	12	13	13	0	0	13	13	0	
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS PERSONAS	0				0							0					0						0		
<b>DELITOS C/EL PATRIMONIO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
HURTO AGRAVADO	0				0							0					0						0		
<b>DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PARIMONIO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
HURTO SIMPLE	0				0							0					0						0		
HURTO DE USO	0				0							0					0						0		
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS	0				0							0					0						0		
DAÑO A LA PROPIEDAD	0				0							0					0						0		
DAÑO AGRAVADO	0				0							0					0						0		
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD	0				0							0					0						0		
<b>FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO</b>	<b>1</b>			<b>1</b>	<b>1</b>		<b>1</b>					<b>1</b>				<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>				<b>1</b>	<b>1</b>		
<b>CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	
AMENAZAS	0				0							0					0						0		
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	3	0	3		3	0	3	0	0	0	0	3	0	0	0	3	3	3	0	0	0	3	3	0	
SUSTRACION DE MENORES	0				0							0					0						0		
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0				0							0					0						0		

**COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE LEON**  
**Características de los Hombres Detenidos por Violencia Contra la Mujer en la relacion de pareja en el mes de marzo 2011**

TIPOLOGIAS	RANGOS DE EDADES				NIVEL ESCOLAR						CONDICION LABORAL					INDICE			NACIONALIDAD					
	TOTAL	18 A 25 AÑOS	26 A 45 AÑOS	MAYOR DE 45	TOTAL	ANALFABETA	PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSITARIO	PROFESIONAL TECNICO	OTROS	TRABAJADORES					TOTAL	PRIMARIO	REINCIDENTE	MULTI REINCIDENTE	TOTAL	NACIONAL	EXTRANJERO	
												TOTAL	ESTUDIANTE	ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	INDUSTRIAL Y O AGRICOLA	DESEMPLEADO								OTROS
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>19</b>	<b>4</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>19</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>19</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>17</b>	<b>19</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL DELITOS C/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.PERS.</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>0</b>
<b>DELITOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACION DE P</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>0</b>
ASESINATOS	0				0							0						0						
HOMICIDIOS	0				0							0						0						
HOMICIDO FRUSTRADO	0				0							0						0						
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0				0							0						0						
PARRICIDIOS	0				0							0						0						
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0				0							0						0						
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0				0							0						0						
LESIONES GRAVES	2		2		2		2					2				2		2	1		1	2	2	
LESIONES GRAVISIMAS	0				0							0						0						
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0				0							0						0						
VIOLACIONES	1	1			1		1					1				1		1	1			1	1	
VIOLACION FRUTRADA	0				0							0						0						
TENTATIVA DE VIOLACION	0				0							0						0						
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	2		2		4	2	2					4	2			2		4	4			4	4	
VIOLACIONES AGRAVADAS	0				0							0						0						
ESTUPRO AGRAVADO	0				0							0						0						
ABUSO SEXUAL	1		1		1			1				1				1		1	1			1	1	
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO SEXUAL CON ADOLESCENTES	0				0							0						0						
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL	0				0							0						0						
PROXENETISMO	0				0							0						0						
PROXENETISMO AGRAVADO	0				0							0						0						
<b>DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACION DE P</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	
ABORTO	0				0							0						0						
ABORTO IMPRUDENTE	0				0							0						0						
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0				0							0						0						
LESIONES LEVES	0				0							0						0						
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0				0							0						0						
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES DISCAPACITADOS O	0				0							0						0						
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0				0							0						0						
CONTAGIO PROVOCADO	0				0							0						0						
ESTUPRO	3		1	2	3		3					3				3		3	3			3	3	
ACOSO SEXUAL	0				0							0						0						
INCESTO	0				0							0						0						
RUFIANERIA	0				0							0						0						
<b>FALTAS CONTRA LAS PERSONAS</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>0</b>
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	8			7	8		8					8					8	5	1	2	8	8		
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS PERSONAS	0				0							0					0							
<b>DELITOS C/EL PATRIMONIO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
HURTO AGRAVADO	0				0							0						0						
<b>DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
HURTO SIMPLE	0				0							0						0						
HURTO DE USO	0				0							0						0						
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS	0				0							0						0						
DAÑO A LA PROPIEDAD	0				0							0						0						
DAÑO AGRAVADO	0				0							0						0						
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD	0				0							0						0						
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO	0				0							0						0						
<b>CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
AMENAZAS	0				0							0						0						
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	0				0							0						0						
SUSTRACION DE MENORES	0				0							0						0						
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0				0							0						0						

**COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE LEON**  
**Características de los Hombres Detenidos por Violencia contra la mujer en la relacion de pareja en el mes de abril 2011**

LEON

TIPOLOGIAS	RANGOS DE EDADES				NIVEL ESCOLAR						CONDICION LABORAL					INDICE				NACIONALIDAD				
	TOTAL	18 A 25 AÑOS	26 A 45 AÑOS	MAYOR DE 45	TOTAL	ANALFABETA	PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSITARIO	PROFESIONAL TECNICO	OTROS	TRABAJADORES					TOTAL	PRIMARIO	REINCIDENTE	MULTI REINCIDENTE	TOTAL	NACIONAL	EXTRANJERO	
												TOTAL	ESTUDIANTE	ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	INDUSTRIAL Y O AGRICOLA	DESEMPLEADO								OTROS
<b>TOTAL GENERAL</b>	25	5	14	5	25	1	21	2	0	1	0	25	0	0	0	2	23	25	23	2	0	25	25	0
<b>TOTAL DELITOS C/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.PERS.</b>	8	5	1	2	8	1	5	2	0	0	0	8	0	0	0	0	8	8	6	2	0	8	8	0
<b>DELITOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACION DE I</b>	7	4	1	2	7	1	4	2	0	0	0	7	0	0	0	0	7	7	5	2	0	7	7	0
ASESINATOS	0				0							0					0					0		
HOMICIDIOS	0				0							0					0					0		
HOMICIDO FRUSTRADO	0				0							0					0					0		
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0				0							0					0					0		
PARRICIDIOS	0				0							0					0					0		
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0				0							0					0					0		
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	2				2							2				2	2	1	1			2	2	
LESIONES GRAVES	1	2			1	1	1					1				1	1	1				1	1	
LESIONES GRAVISIMAS	0			1	0		1					0				0	0	1				0	1	
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0				0							0				0	0					0		
VIOLACIONES	1	1			1	1						1				1	1	1				1	1	
VIOLACION FRUTRADA	0				0							0				0	0					0		
TENTATIVA DE VIOLACION	0				0							0				0	0					0		
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	0				0							0				0	0					0		
VIOLACIONES AGRAVADAS	3	1	1	1	3	1	1	1				3			3	3	3	3				3	3	
ESTUPRO AGRAVADO	0				0							0				0	0	0				0	0	
ABUSO SEXUAL	0				0							0				0	0					0		
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO SEXUAL CON ADOLESCENTES	0				0							0				0	0					0		
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL	0				0							0				0	0					0		
PROXENETISMO	0				0							0				0	0					0		
PROXENETISMO AGRAVADO	0				0							0				0	0					0		
<b>DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	1	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0		1	1	0
ABORTO	0				0							0				0	0					0		
ABORTO IMPRUDENTE	0				0							0				0	0					0		
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0				0							0				0	0					0		
LESIONES LEVES	1	1			1	1						1			1	1	1	1				1	1	
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0				0							0				0	0					0		
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES DISCAPACITADOS O	0				0							0				0	0					0		
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0				0							0				0	0					0		
CONTAGIO PROVOCADO	0				0							0				0	0					0		
ESTUPRO	0				0							0				0	0					0		
ACOSO SEXUAL	0				0							0				0	0					0		
INCESTO	0				0							0				0	0					0		
RUFIANERIA	0				0							0				0	0					0		
<b>FALTAS CONTRA LAS PERSONAS</b>	17	1	0	13	3	17	0	16	0	0	1	17	0	0	0	2	15	17	17	0	0	17	17	0
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	17	1		13	3	17		16			1	17				2	15	17	17			17	17	
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS PERSONAS	0				0							0				0	0					0		
<b>DELITOS C/EL PATRIMONIO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HURTO AGRAVADO	0				0							0				0	0					0		
<b>DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HURTO SIMPLE	0				0							0				0	0					0		
HURTO DE USO	0				0							0				0	0					0		
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS	0				0							0				0	0					0		
DAÑO A LA PROPIEDAD	0				0							0				0	0					0		
DAÑO AGRAVADO	0				0							0				0	0					0		
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD	0				0							0				0	0					0		
<b>FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO</b>	0				0							0				0	0					0		
<b>CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AMENAZAS	0				0							0				0	0					0		
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	0				0							0				0	0					0		
SUSTRACION DE MENORES	0				0							0				0	0					0		
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0				0							0				0	0					0		

**COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE LEON**  
**Características de los Hombres Detenidos por Violencia Contra la Mujer en la relacion de pareja en el mes de mayo 2011**

TIPOLOGIAS	RANGOS DE EDADES				NIVEL ESCOLAR						CONDICION LABORAL					INDICE			NACIONALIDAD					
	TOTAL	18 A 25 AÑOS	26 A 45 AÑOS	MAYOR DE 45	TOTAL	ANALFABETA	PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSITARIO	PROFESIONAL TECNICO	OTROS	TRABAJADORES					TOTAL	PRIMARIO	REINCIDENTE	MULTI REINCIDENTE	TOTAL	NACIONAL	EXTRANJERO	
												TOTAL	ESTUDIANTE	ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	INDUSTRIAL Y O AGRICOLA	DESEMPLEADO								OTROS
<b>TOTAL GENERAL</b>	21	6	15	0	21	0	18	3	0	0	0	21	1	0	0	1	19	21	17	3	1	21	21	0
<b>TOTAL DELITOS C/LA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG.PE</b>	10	2	8	0	10	0	9	1	0	0	0	10	0	0	0	0	10	10	9	1	0	10	10	0
<b>DELITOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	8	1	7	0	8	0	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	8	8	8	0	0	8	8	0
ASESINATOS	0				0							0						0					0	
HOMICIDIOS	0				0							0						0					0	
HOMICIDIO FRUSTRADO	0				0							0						0					0	
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0				0							0						0					0	
PARRICIDIOS	0				0							0						0					0	
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0				0							0						0					0	
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0				0							0						0					0	
LESIONES GRAVES	0				0							0						0					0	
LESIONES GRAVISIMAS	0				0							0						0					0	
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0				0							0						0					0	
VIOLACIONES	0				0							0						0					0	
VIOLACION FRUTRADA	0				0							0						0					0	
TENTATIVA DE VIOLACION	0				0							0						0					0	
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	0				0							0						0					0	
VIOLACIONES AGRAVADAS	3		3		3		3					3					3	3	3			3	3	
ESTUPRO AGRAVADO	0				0							0						0					0	
ABUSO SEXUAL	5		1	4	5		5					5					5	5	5			5	5	
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO SEXUAL CON PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE EXPLOTACION	0				0							0						0					0	
PROXENETISMO	0				0							0						0					0	
PROXENETISMO AGRAVADO	0				0							0						0					0	
<b>DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	2	0	1	1	0	2	0	1	1	0	0	2	0	0	0	0	2	2	1	1	0	2	2	0
ABORTO	0				0							0						0					0	
ABORTO IMPRUDENTE	0				0							0						0					0	
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0				0							0						0					0	
LESIONES LEVES	1		1		1		1					1					1	1	1			1	1	
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0				0							0						0					0	
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES	0				0							0						0					0	
INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0				0							0						0					0	
CONTAGIO PROVOCADO	0				0							0						0					0	
ESTUPRO	1		1		1		1					1					1	1	1			1	1	
ACOSO SEXUAL	0				0							0						0					0	
INCESTO	0				0							0						0					0	
RUFIANERIA	0				0							0						0					0	
<b>FALTAS CONTRA LAS PERSONAS</b>	11	0	4	7	0	11	0	9	2	0	0	11	1	0	0	1	9	11	8	2	1	11	11	0
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	11		4	7		11		9	2			11	1			1	9	11	8	2	1	11	11	
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS PERSONAS	0				0							0						0					0	
<b>DELITOS C/EL PATRIMONIO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>DELITOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HURTO AGRAVADO	0				0							0						0					0	
<b>DELITOS MENOS GRAVES C/ EL PATRIMONIO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HURTO SIMPLE	0				0							0						0					0	
HURTO DE USO	0				0							0						0					0	
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS	0				0							0						0					0	
DAÑO A LA PROPIEDAD	0				0							0						0					0	
DAÑO AGRAVADO	0				0							0						0					0	
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD	0				0							0						0					0	
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO	0				0							0						0					0	
<b>CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AMENAZAS	0				0							0						0					0	
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	0				0							0						0					0	
SUSTRACION DE MENORES	0				0							0						0					0	
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0				0							0						0					0	

**COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE LEON**  
**Características de los Hombres Detenidos por violencia contra la mujer en la relacion de pareja en el mes de junio 2011**

LEON

TIPOLOGIAS	RANGOS DE EDADES				NIVEL ESCOLAR						CONDICION LABORAL					INDICE			NACIONALIDAD					
	TOTAL	18 A 25 AÑOS	26 A 45 AÑOS	MAYOR DE 45	TOTAL	ANALFABETA	PRIMARIA	SECUNDARIA	UNIVERSITARIO	PROFESIONAL TECNICO	OTROS	TRABAJADORES					TOTAL	PRIMARIO	REINCIDENTE	MULTI REINCIDENTE	TOTAL	NACIONAL	EXTRANJERO	
												TOTAL	ESTUDIANTE	ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	INDUSTRIAL Y O AGRICOLA	DESEMPLEADO								OTROS
<b>TOTAL GENERAL</b>	23	11	11	9	24	0	21	3	0	0	0	24	2	0	0	3	19	24	21	0	3	24	24	0
<b>TOTAL DELITOS C/LA VIDA E INTEGRIDAD DE LA MUJER</b>	13	8	5	0	14	0	11	3	0	0	0	14	2	0	0	1	11	14	11	0	3	14	14	0
<b>DELITOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACION DE PAREJA</b>	11	7	4	0	12	0	10	2	0	0	0	12	1	0	0	1	10	12	9	0	3	12	12	0
ASESINATOS	0				0							0						0						
HOMICIDIOS	0				0							0						0						
HOMICIDIO FRUSTRADO	0				0							0						0						
TENTATIVA DE HOMICIDIO	0				0							0						0						
PARRICIDIOS	0				0							0						0						
HOMICIDIO IMPRUDENTE	0				0							0						0						
ABORTO SIN CONSENTIMIENTO	0				0							0						0						
LESIONES GRAVES	2		2		2		2					2				2	2	2	2			2	2	
LESIONES GRAVISIMAS	0				0							0						0						
LESIONES AL QUE ESTA POR NACER	0				0							0						0						
VIOLACIONES	1	1			1			1				1	1				1	1	1			1	1	
VIOLACION FRUTRADA	0				0							0						0						
TENTATIVA DE VIOLACION	1	1			1		1					1				1	1	1	1			1	1	
VIOLACIONES A MENORES DE 14 AÑOS	2	2			2		1	1				2				2	2	2	2			2	2	
VIOLACIONES AGRAVADAS	3	3			3		3					3				3	3	3	3		3	3		
ESTUPRO AGRAVADO	0				0							0						0						
ABUSO SEXUAL	3	1	2		3		3					3		1	2		3	3	3			3	3	
EXPLOTACION SEXUAL, PORNOGRAFIA Y ACTO SEXUAL CON ADOLESCENTES	0				0							0						0						
PROMOCION DEL TURISMO CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL	0				0							0						0						
PROXENETISMO	0				0							0						0						
PROXENETISMO AGRAVADO	0				0							0						0						
<b>DELITOS MENOS GRAVES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACION DE P.</b>	2	0	1	1	0	2	0	1	1	0	0	2	1	0	0	0	1	2	2	0	0	2	2	0
ABORTO	0				0							0						0						
ABORTO IMPRUDENTE	0				0							0						0						
LESIONES IMPRUDENTE EN EL QUE ESTA POR NACER	0				0							0						0						
LESIONES LEVES	1		1		1		1					1				1	1	1	1			1	1	
EXPOSICION Y ABANDONO DE PERSONAS	0				0							0						0						
UTILIZACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES DISCAPACITADOS O PERSONAS DE LA INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES ALIMENTICIOS	0				0							0						0						
CONTAGIO PROVOCADO	0				0							0						0						
ESTUPRO	1	1			1		1					1	1				1	1	1			1	1	
ACOSO SEXUAL	0				0							0						0						
INCESTO	0				0							0						0						
RUFIANERIA	0				0							0						0						
<b>FALTAS CONTRA LAS PERSONAS</b>	7	0	1	5	1	7	0	7	0	0	0	7	0	0	0	2	5	7	7	0	0	7	7	0
AGRESIONES CONTRA LAS PERSONAS	7		1	5	1	7		7				7				2	5	7	7			7	7	
OTROS CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA Y SEG. DE LAS PERSONAS	0				0							0						0				0		
<b>DELITOS C/EL PATRIMONIO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>DELITOS GRAVES C/EL PATRIMONIO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HURTO AGRAVADO	0				0							0						0				0		
<b>DELITOS MENOS GRAVES C/EL PATRIMONIO</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HURTO SIMPLE	0				0							0						0				0		
HURTO DE USO	0				0							0						0				0		
ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS	0				0							0						0				0		
DAÑO A LA PROPIEDAD	0				0							0						0				0		
DAÑO AGRAVADO	0				0							0						0				0		
OTROS CONTRA LA PROPIEDAD	0				0							0						0				0		
<b>FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO</b>	0				0							0						0				0		
<b>CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR</b>	3	0	2	1	0	3	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	3	3	3	0	0	3	3	0
AMENAZAS	0				0							0						0				0		
AMENAZAS CON ARMA BLANCA O DE FUEGO	3		2	1		3		3				3				3	3	3	3			3	3	
SUSTRACION DE MENORES	0				0							0						0				0		
OTROS CONTRA LA LIBERTAD DE ACTUAR	0				0							0						0				0		



**ASAMBLEA NACIONAL**

Ley No. 779

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL****CONSIDERANDO****I**

Que la normativa existente para frenar la violencia de género en contra de las mujeres, no ha obtenido los resultados buscados para la efectiva protección de su vida, libertad e integridad personal, por lo que resulta indispensable la promulgación de una Ley autónoma de carácter especial, que aborde en forma integral este problema, tipificando y sancionando las diferentes manifestaciones de violencia hacia la mujer.

**II**

El Estado de Nicaragua ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales como la "Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer", la "Convención sobre los Derechos del Niño", y la "Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", entre otras. Estos instrumentos obligan al Estado a establecer normas especiales que aseguren una efectiva igualdad ante la Ley, a eliminar la discriminación y prohibir explícitamente la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus manifestaciones.

**III**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua consagra el reconocimiento constitucional de los derechos humanos, los derechos individuales, el derecho a la vida, la integridad física, psíquica y moral, a no estar sometida a torturas, a la honra, a la dignidad, a la libertad personal, la seguridad, la capacidad jurídica; también reconoce ampliamente los derechos de las personas detenidas y las procesadas; sin embargo, es necesario establecer garantías mínimas para las personas víctimas de delitos.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE REFORMAS A LA LEY No. 641, "CÓDIGO PENAL"****TÍTULO I  
DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES****Capítulo I  
Del objeto, ámbito y políticas****Artículo 1 Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia, que favorezca

su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder.

**Art. 2. Ámbito de aplicación de la Ley**

La presente Ley se aplicará tanto en el ámbito público como en el privado a quien ejerza violencia contra las mujeres de manera puntual o de forma reiterada. Los efectos de esta Ley, serán aplicables a quien se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novios, ex novios, relación de afectividad, desconocidos, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

**Violencia en el ámbito público:** Es la que por acción u omisión dolosa o imprudente, tiene lugar en la comunidad, en ámbito laboral e institucional o cualquier otro lugar, que sea perpetrada en contra de los derechos de la mujer por cualquier persona o por el Estado, autoridades o funcionarios públicos.

**Violencia en el ámbito privado:** La que se produce dentro del ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

**Art. 3. Políticas públicas de protección integral hacia la víctima de violencia**

El Estado a través del órgano competente debe:

- a) Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos, asegurando su acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
- b) Fortalecer e impulsar campañas de difusión, sensibilización y concientización sobre la violencia hacia las mujeres, informando sobre los derechos, recursos y servicios públicos y privados para prevenirla, sancionarla y erradicarla.
- c) Mejorar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las mujeres y de erradicación de la discriminación de género; elaborar, implementar y monitorear un plan de acción para la prevención, sanción, atención y erradicación de la violencia hacia las mujeres.
- d) Garantizar recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, a las instituciones del Estado, para asegurar la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de la misma y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.
- e) Generar y reforzar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de la violencia, de acuerdo con el objeto de la Ley, en los servicios de información, de atención, de emergencia, de protección, de apoyo, de refugio y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal, departamental, regional y nacional.
- f) Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia hacia las mujeres.
- g) Fomentar la capacitación permanente y la especialización de las y los operadores de justicia, que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.

h) Fomentar la capacitación permanente y especialización de las y los funcionarios de la Comisaría de la Mujer y Niñez, y del Ministerio Público.

i) Establecer y fortalecer medidas de protección de emergencia y cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley, así como la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia.

j) Abrir una línea telefónica gratuita y accesible conectada a las instancias policiales y al Ministerio Público, destinada a dar información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia hacia las mujeres y asistencia a quienes la padecen.

## Capítulo II Principios, fuentes y derechos

### Art. 4. Principios rectores de la Ley

Los principios rectores contenidos en el presente artículo, se establecen con el fin de garantizar la igualdad jurídica de las personas, conforme los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua:

a) **Principio de acceso a la justicia:** Las Instituciones del Estado, operadores del sistema de justicia y las autoridades comunales deben garantizar a las mujeres, sin ninguna distinción, el acceso efectivo a los servicios y recursos que otorgan, eliminando todo tipo de barreras y obstáculos de cualquier índole que impidan este acceso.

b) **Principio de celeridad:** El procedimiento que establece la presente Ley, deberá tramitarse con agilidad, celeridad y sin dilación alguna, hasta obtener una resolución en los plazos establecidos, el incumplimiento de las responsabilidades de las y los funcionarios conlleva a hacerse merecedores de medidas administrativas o sanciones que le corresponda.

c) **Principio de concentración:** Iniciado el juicio, éste debe concluir en el mismo día cuando se presente toda la prueba aportada por las partes. Si ello no fuere posible, continuará durante el menor número de días consecutivos conforme lo dispuesto en los artículos 288 y 289 de la Ley No. 406, "Código Procesal Penal de la República de Nicaragua".

d) **Principio de coordinación interinstitucional:** Asegurar que los prestadores del servicio de la Comisaría de la Mujer y la Niñez, Ministerio Público, Defensoría Pública, Instituto de Medicina Legal, Poder Judicial, Procuraduría Especial de la Mujer, Procuraduría Especial de la Niñez, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Instituto Nicaragüense de la Mujer, Sistema Penitenciario Nacional y autoridades comunales coordinen las acciones que requiera la protección de las personas afectadas por violencia.

e) **Principio de igualdad real:** Toda actuación del sistema de justicia procurará alcanzar la igualdad de las personas sin distinción alguna por razones de género, edad, etnia y discapacidad. Asegurando el respeto y tutela de los derechos humanos, tomando en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales que prevalecen entre sí, para resolver con criterios de igualdad.

f) **Principio de integralidad:** La protección de las mujeres que viven violencia requiere de atención médica, jurídica, psicológica y social de forma integral y oportuna para detectar, proteger y restituir derechos.

g) **Principio de la debida diligencia del Estado:** El Estado tiene la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con el fin de garantizar la vida, seguridad y protección de las víctimas de violencia.

h) **Principio del interés superior del niño:** Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural y social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado y en especial el reconocimiento, vigencia, satisfacción y disfrute de sus derechos, libertades y garantías de forma integral.

i) **Principio de no discriminación:** Es la eliminación de toda distinción, exclusión o restricciones basadas en el nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, edad, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica, condición social, discapacidad, que tenga por objeto o resultado, el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. También es discriminación las acciones u omisiones que no tengan intención de discriminar pero sí un resultado discriminante.

j) **Principio de no victimización secundaria:** El Estado deberá garantizar que las autoridades que integran el sistema de justicia y otras instituciones que atienden, previenen, investigan y sancionan la violencia, deberán desplegar medidas especiales de prevención, para evitar situaciones de incompreensión, reiteraciones innecesarias y molestias que pueden ser aplicadas a las víctimas.

k) **Principio de no violencia:** La violencia contra las mujeres constituye una violación de las libertades fundamentales limitando total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos.

l) **Principio de plena igualdad de género:** Las relaciones de género deben estar basadas en la plena igualdad del hombre y la mujer, no debiendo estar fundadas en una relación de poder o dominación, en la que el hombre subordina, somete o pretende controlar a la mujer.

m) **Principio de protección a las víctimas:** Las víctimas de los hechos punibles aquí descritos tienen el derecho a acceder a los órganos de justicia de forma gratuita y deberán ser atendidas de forma expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles y obtener una resolución en los plazos establecidos por la Ley, sin menoscabo de los derechos de las personas imputadas o acusadas.

n) **Principio de publicidad:** El juicio será público, salvo que a solicitud de la víctima de violencia, el tribunal decida que éste se celebre total o parcialmente a puerta cerrada, debiendo informársele previa y oportunamente a la víctima, que puede hacer uso de este derecho.

ñ) **Principio de resarcimiento:** La administración de justicia garantizará los mecanismos necesarios para asegurar que la víctima de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento y reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces como parte del proceso de restauración de su bienestar.

### Art. 5. Fuentes de interpretación

Constituyen fuentes de interpretación de esta Ley, la Constitución Política de la República de Nicaragua, Códigos, Leyes e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado de Nicaragua.

En particular, serán fuentes de interpretación de esta Ley:

a) La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y

b) La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

#### Art. 6. Participación de la sociedad

La sociedad a través de sus organizaciones tiene el derecho y el deber de participar de forma protagónica para lograr la vigencia plena y efectiva de la presente Ley.

#### Art. 7. Derechos protegidos de las mujeres

Todas las mujeres tienen derecho tanto en el ámbito público como en el privado a vivir una vida libre de violencia, a su libertad e integridad sexual y reproductiva, así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos y libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el ordenamiento jurídico nacional e Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

a) El derecho a que se respete su vida; y a vivir sin violencia y sin discriminación;

b) El derecho a la salud y a la educación;

c) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral, sexual, patrimonial o económica;

d) El derecho a la libertad, a la seguridad personal, a la intimidad;

e) El derecho a la libertad de creencias y pensamiento;

f) El derecho a no ser sometida a torturas, ni a tratos crueles, ni degradantes;

g) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

h) El derecho a igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;

i) El derecho a recibir información y asesoramiento adecuado;

j) El derecho a un recurso sencillo y con celeridad ante las instituciones del sistema de justicia y otras Instituciones del Estado para que la ampare contra actos que violen sus derechos; y

k) El derecho a tener igualdad en la función pública y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisión.

#### Art. 8. Formas de violencia contra la mujer

La violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas y ámbito debe ser considerada una manifestación de discriminación y desigualdad que viven las mujeres en las relaciones de poder, reconocida por el Estado como un problema de salud pública, de seguridad ciudadana y en particular:

a) **Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

b) **Violencia física:** Es toda acción u omisión que pone en peligro o daña la integridad corporal de la mujer, que produzca como resultado una lesión física.

c) **Violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer:** Aquella realizada por autoridades o funcionarios públicos, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar, denegar o impedir que las mujeres tengan acceso a la justicia y a las políticas públicas.

d) **Violencia laboral contra las mujeres:** Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, salario digno y equitativo, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, realización de prueba de embarazo o de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA u otra prueba sobre la condición de salud de la mujer. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

e) **Violencia patrimonial y económica:** Acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción en los objetos, documentos personales, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, bienes de una mujer y los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

También constituye violencia patrimonial y económica el control de los bienes y recursos financieros, manteniendo así el dominio sobre la mujer, la negación de proveer los recursos necesarios en el hogar, desconocimiento del valor económico del trabajo doméstico de la mujer dentro del hogar y la exigencia para que abandone o no inicie un trabajo remunerado.

f) **Violencia psicológica:** Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, decisiones y creencias de la mujer por medio de la intimidación, manipulación, coacción, comparaciones destructivas, vigilancia eventual o permanente, insultos, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación o su desarrollo personal.

g) **Violencia sexual:** Toda acción que obliga a la mujer a mantener contacto sexual, físico o verbal, o participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad o su libertad sexual, independientemente que la persona agresora pueda tener con la mujer una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco.

## TÍTULO II DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS

### Capítulo Único Delitos de violencia contra las mujeres y sus penas

#### Art. 9 Femicidio

Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;

b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela;

c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;

d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo;

e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;

f) Por misoginia;

g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;

h) Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal.

Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima.

Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión.

#### **Art. 10. Violencia física**

Si como consecuencia de la violencia física ejercida por el hombre en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, causare a la mujer cualquiera de las lesiones físicas tipificadas en la presente Ley, se le aplicará la pena siguiente:

a) Si se provoca lesiones leves, será sancionado con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión;

b) Si se provoca lesiones graves, será sancionado con pena de dos años y ocho meses a seis años y ocho meses de prisión;

c) Si se provoca lesiones gravísima, será sancionado con pena de siete años y seis meses a trece años y cuatro meses de prisión.

#### **Art. 11. Violencia psicológica**

Quien mediante acción u omisión con el propósito de denigrar, controlar las acciones, comportamientos y creencias de la mujer que haya sido o sea su cónyuge, ex cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novio, ex novio, ascendiente, descendiente, pariente colaterales por consanguinidad, afinidad y cualquier otra relación interpersonal; ejerza amenaza directa o indirecta, intimidación, manipulación, humillación, aislamiento, ofensas, vigilancia, comparaciones destructivas, chantaje, acoso, hostigamiento y cualquier otra circunstancia análoga que tenga como resultado un perjuicio en la salud psicológica, por la devaluación de su autoestima o el desarrollo personal, será sancionado de la siguiente manera:

a) Si se provoca daño a su integridad psíquica que requiera, tratamiento psicoterapéutico, será sancionado con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión;

b) Si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos años y ocho meses a seis años y ocho meses de prisión;

c) Si se causara una enfermedad psíquica que aún con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente, será sancionado con pena de siete años y seis meses a trece años y cuatro meses de prisión.

#### **Art. 12. Violencia patrimonial y económica**

Es violencia patrimonial y económica, la acción u omisión ejercida por un hombre en contra de la mujer, con la que se halle o hubiere estado ligada por relación de consanguinidad, afinidad, cónyuges, ex-cónyuges, convivientes en unión de hecho estable, ex convivientes en unión de hecho estable, novias, ex novias, relación de afectividad, y que dé como resultado cualquiera de las conductas siguientes:

a) **Sustracción patrimonial:** Quien sustraiga algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer o sustraiga bienes, independientemente de su titularidad, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión. Todo ello siempre que el valor del bien o bienes sustraídos sean mayores a la suma resultante de un salario mínimo mensual del sector industrial.

b) **Daño patrimonial:** Quien destruya, inutilice, haga desaparecer o deteriore en cualquier forma un bien o bienes independientemente de la posesión, dominio o tenencia, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión. Todo ello siempre que el valor del bien o bienes sean mayores a la suma resultante de un salario mínimo mensual del sector industrial.

c) **Limitación al ejercicio del derecho de propiedad:** Quien impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio familiar o del patrimonio de la mujer, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión.

d) **Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares:** Quien sustraiga las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal y en perjuicio de los derechos de la mujer, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.

e) **Explotación económica de la mujer:** Quien mediante violencia, amenazas, intimidación o cualquier tipo de coacción, se haga mantener, total o parcialmente, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión.

f) **Negación del derecho a los alimentos y al trabajo:** Quien se negare a proveer los recursos necesarios en el hogar o le obligue a la mujer que abandone o no inicie un trabajo remunerado, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión.

#### **Art. 13. Intimidación o amenaza contra la mujer**

El hombre que mediante expresiones verbales, escritos, mensajes electrónicos o cualquier otro medio intimide o amenace a una mujer con la que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela, cónyuges, ex-cónyuges, convivientes en unión de hecho estable, ex convivientes en unión de hecho estable, novios, ex novios, relación de afectividad; con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

La pena será de seis meses a dos años de prisión, cuando se dé una de las siguientes circunstancias:

- a) Si la intimidación o amenaza se realizare en el domicilio o residencia de la mujer, en el domicilio de familiares, amistades o cualquier lugar donde se haya refugiado;
- b) Si el hecho se cometiere en presencia de las hijas o hijos de la víctima;
- c) Si el autor del delito se valiere del cargo como funcionario público o de su pertenencia al cuerpo policial o militar;
- d) Si el hecho se cometiere con armas cortopunzantes, contundente, de fuego u objeto capaz de causar daño a la integridad física o a la salud.

#### **Art. 14. Sustracción de hijos o hijas**

Cuando el padre u otro familiar ejerza o haya ejercido violencia contra la mujer y como un medio de continuar ejerciendo violencia hacia ésta, sustraiga a su hijo o hija del poder de su madre que legalmente esté encargada de la custodia, del tutor o persona encargada de su crianza y lo retenga sin su consentimiento, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.

#### **Art. 15. Violencia laboral**

Quien impida o limite el ejercicio del derecho al trabajo de las mujeres, a través del establecimiento de requisitos referidos a sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio, prueba del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA) o de otra índole para descartar estado de embarazo, obstaculice o condicione el acceso, salario, ascenso o la estabilidad en el empleo de las mujeres, será sancionado con cien a trescientos días multa.

Si se trata de una política de empleo de una institución pública o privada, quien ejerza la discriminación, se impondrá la pena máxima. Todo ello sin perjuicio de la corresponsabilidad establecida en el artículo 125 de la Ley No. 641, "Código Penal."

#### **Art. 16. Violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer.**

Quien en el ejercicio de la función pública, independientemente de su cargo, de forma dolosa, retarde, obstaculice, deniegue la debida atención o impida que la mujer acceda al derecho a la oportuna respuesta en la institución a la cual ésta acude, a los fines de gestionar algún trámite relacionado con los derechos que garantiza la presente Ley, será sancionado con pena de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación especial en el ejercicio del cargo por un período de tres a seis meses. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan.

Si los actos anteriores se cometen por imprudencia la pena será de cien a doscientos días multas e inhabilitación del cargo por un período máximo de tres meses.

Si como resultado de las conductas anteriormente señaladas, se pusiesen en concreto peligro la vida e integridad de la mujer, la pena será de seis meses a un año de prisión e inhabilitación especial para ejercer el cargo por el mismo período.

#### **Art. 17. Omisión de denunciar**

Las personas que de acuerdo a la legislación procesal penal tengan obligación de denunciar los delitos de acción pública, una vez que tengan conocimiento que una mujer, niño, niña o adolescente ha sido víctima de violencia, deberán denunciar el hecho ante la Policía

Nacional o al Ministerio Público dentro del término de cuarenta y ocho horas. El que incurra en esta omisión se sancionará con pena de doscientos a quinientos días multa.

#### **Art. 18. Obligación de denunciar acto de acoso sexual**

Toda autoridad jerárquica en centros de empleo, de educación o de cualquier otra índole, que tenga conocimiento de hechos de acoso sexual realizados por personas que estén bajo su responsabilidad o dirección y no lo denuncie a la Policía Nacional o al Ministerio Público, será sancionada con pena de cincuenta a cien días multa.

### **TÍTULO III**

## **DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN, SANCIÓN, PRECAUTELARES Y CAUTELARES**

### **Capítulo I**

#### **De las medidas de atención, protección y sanción**

#### **Art. 19. Medidas de atención y prevención**

Las medidas de atención y prevención que se establezcan son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Dichos modelos deberán tomar en consideración:

- a) Proporcionar servicios de atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico, especializado y gratuito a las víctimas que reparen el daño causado por la violencia.
- b) Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos, a la persona agresora, para erradicar las conductas violentas, a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que generaron su violencia.
- c) Evitar que la atención que reciba la víctima y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.
- d) Garantizar la separación y alejamiento de la persona agresora respecto a la víctima.
- e) Habilitar y fortalecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos, que proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos.

#### **Art. 20. De las medidas para la atención a las víctimas**

Las medidas para la atención a las víctimas son las siguientes:

- a) Promover la existencia de servicios públicos y privados que brinden atención integral, interdisciplinaria para las mujeres víctimas de violencia;
- b) Asegurar que los servicios de captación o referencias públicos y privados brinden a las víctimas un servicio seguro, digno, en un ambiente de privacidad y de confianza, que tome en cuenta la situación de vulnerabilidad física y emocional de las víctimas;
- c) Prestar servicios de salud integral para las mujeres, en particular para atender las enfermedades originadas por la violencia de género.
- d) Detectar, documentar y brindar la información a la autoridad competente sobre los hallazgos físicos y psíquicos, ocasionados por la violencia en las víctimas, que acuden a los servicios de salud pública y de justicia para la sanción y recuperación del daño.

e) Brindar a las víctimas en los servicios de salud, de investigación, asesoría o acompañamiento, información de las consecuencias de los hechos de violencia vividos debiendo remitirla sin demora al servicio de salud o de justicia que requiera.

**Art. 21. De las medidas de protección y sanción**

Para las medidas de protección y sanción se deben:

a) Cumplir con la obligación de informar a la víctima de los alcances que tienen la interposición de su denuncia; corresponde al personal que recibe e investiga denuncias de violencia contra la mujer, tomar las medidas preventivas y solicitar las medidas de protección en el menor tiempo posible, conforme lo establecido en esta Ley;

b) Asegurar la ejecución de las medidas precautelares y cautelares dictadas por las autoridades competentes, implementando controles para el agresor, reportes telefónicos de las víctimas, controles de asistencia obligatoria a tratamiento profesional;

c) Garantizar que el sistema nacional forense cumpla con los estándares que proporcionen los elementos técnicos y científicos, para el peritaje forense integral e interdisciplinario de las personas afectadas por la violencia de género;

d) Ampliar el acceso a la justicia mediante la asistencia jurídica, médica y psicológica gratuita de las mujeres en situación de violencia;

e) Capacitar desde un enfoque de género, al personal y funcionarios que integran el sistema de justicia;

f) Fortalecer programas de sensibilización y capacitación con perspectiva de género dirigidos a operadores de justicia que aseguren una atención de calidad y eliminen la violencia institucional contra las mujeres;

g) Incorporar en las políticas de seguridad ciudadana medidas específicas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el femicidio, entendidos como la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres;

h) Promover albergues, grupos de autoayuda y recuperación de daños dirigidos a proteger a las mujeres en las familias, en la comunidad; y

i) Adoptar las medidas necesarias y eficaces para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las formas de trata, tráfico de mujeres, niñas, adolescentes para la explotación sexual y laboral.

**Art. 22. Acciones de los programas**

Los programas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres contendrán las acciones siguientes:

a) Impulsar y fomentar el conocimiento y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres;

b) Incidir en la transformación de los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formal y no formal en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

c) Dotarles de instrumentos que les permitan la atención y el juzgamiento con perspectiva de género, de acuerdo a lo previsto en esta Ley, educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres a:

1. Operadoras y operadores del sistema de justicia, incluyendo Jueces y Juezas, personal del Poder Judicial, fiscales, policías; y

2. Funcionarias y funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

d) Brindar servicios especializados y gratuitos de atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

e) Promover que los medios de comunicación no utilicen la imagen de la mujer como objeto sexual comercial, ni fomenten la violencia hacia las mujeres, para contribuir a la erradicación de todos los tipos de violencia hacia las mujeres y fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

f) Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

g) Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre causas, frecuencias y consecuencias de la violencia hacia las mujeres, con el fin de definir las medidas a implementar para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

h) Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia hacia las mujeres; y

i) Promover la cultura de denuncia de la violencia hacia las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones, para garantizar su seguridad y su integridad.

Las instituciones del Estado dentro del marco de su competencia deberán cumplir con las medidas establecidas en la presente Ley, sin detrimento de la participación de la sociedad civil para el cumplimiento de las mismas.

**Capítulo II**

**Naturaleza y acciones de las medidas precautelares y cautelares**

**Art. 23. Naturaleza preventiva**

Las medidas precautelares y cautelares son de naturaleza preventiva, para proteger a la víctima mujer agredida en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, así como de toda acción que viole o amenace los derechos contemplados en esta Ley, evitando así nuevos actos de violencia.

**Art. 24. Medidas precautelares**

Cuando se estuviere en presencia de acciones u omisiones que puedan constituir delitos a que se refiere esta Ley, la Policía Nacional a través de la Comisaría de la Mujer y la Niñez, los jefes de delegaciones distritales y municipales o el Ministerio Público, podrán ordenar y adoptar las medidas precautelares siguientes:

a) Ordenar el abandono inmediato del hogar al presunto agresor, independientemente de su titularidad, en tanto la violencia es un riesgo para la integridad, física, psíquica, sexual y el patrimonio de la mujer. El agresor no podrá retirar los enseres domésticos o menaje de casa. Únicamente se le autorizará llevar sus bienes de uso personal, instrumentos, herramientas de trabajo y estudio;

b) Prohibir o restringir la presencia del presunto agresor en la casa de habitación, centro de trabajo, estudio, lugares habitualmente frecuentados por la mujer o cualquier lugar donde ella se encuentre, dentro de un radio mínimo de doscientos metros. Cuando el presunto agresor y la víctima laboren o estudien en el mismo centro, se ordenará esta medida adecuándola para garantizar la integridad de la mujer;

c) Ordenar el reintegro de la mujer al domicilio donde se le impida su ingreso o de donde fue expulsada con violencia, intimidación o cualquier medio de coacción, independientemente de la titularidad del bien inmueble. En la misma resolución se ordenará la salida del presunto agresor;

d) Garantizar a la víctima la atención médica, psicológica y psiquiátrica necesaria;

e) Ordenar el examen médico, psicológico y social a los niños, niñas y adolescentes víctimas directas e indirectas en hechos de violencia y brindarles su debida atención;

f) Solicitar la intervención del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez en caso de denuncia de vulneración de derechos de niños, niñas. Así mismo se podrá solicitar la colaboración de organismos especializados que brinden apoyo, protección, asesoría, consejería y seguimiento necesario;

g) Prohibir al presunto agresor realizar actos de intimidación, persecución, acoso o perturbación contra la mujer, cualquier miembro del grupo familiar o las personas relacionadas con la denunciante, ya sea por sí mismo o a través de terceros, por cualquier medio electrónico, escrito y audio visual;

h) Secuestrar y retener inmediatamente las armas de fuego o armas cortopunzantes y contundentes que se encuentren en manos del presunto agresor, independientemente de que porte o no permiso; y de su profesión u oficio. En todos los casos las armas retenidas deberán ser remitidas a la Policía Nacional y su destino se determinará de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 510, "Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados", Ley No. 228, "Ley de la Policía Nacional", Ley No. 406, "Código Procesal Penal de la República de Nicaragua" y Ley No. 641, "Código Penal";

i) Prohibir al presunto agresor que introduzca o mantenga armas en la casa de habitación para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.

j) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el domicilio familiar, a fin de salvaguardar el patrimonio de la mujer y sus hijos. Esta medida se ejecutará cuando se aplique la medida del literal a) y c) de este artículo; y

k) Ordenar que la mujer pueda llevar consigo, aquellos bienes que garanticen su bienestar y del grupo familiar, cuando decida, por razones de seguridad, salir del hogar que comparte con el agresor.

Las medidas anteriores solamente podrán ser adoptadas observando criterios de proporcionalidad, racionalidad, necesidad y urgencia.

#### **Art. 25. Medidas cautelares**

El Juez, Jueza o Tribunal a solicitud del Ministerio Público o de la víctima constituido en acusador particular, podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) Ordenar al presunto agresor someterse a la atención psicológica o psiquiátrica que el juez o jueza estime necesaria;

b) Imponer al presunto agresor, preste las garantías suficientes que determine el Juez o Jueza para compensar los posibles daños ocasionados a la mujer;

c) Conceder provisionalmente la tutela de los niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad a quien considere idóneo para tal función, si estaba confiada al presunto agresor, en caso de que estén involucrados a la hora de la comisión de alguno de los delitos contenidos en la presente Ley;

d) Imponer al presunto agresor la obligación de proporcionar a la mujer víctima de violencia, el sustento necesario para garantizar su subsistencia, en caso que ésta no disponga de medios económicos para ello y exista una relación de dependencia con el presunto agresor. La aplicación de esta medida será de carácter provisional de acuerdo al tiempo fijado para su vigencia en la presente Ley;

e) Imponer al presunto agresor la obligación de proporcionar a los hijos e hijas alimentos provisionales que garanticen su subsistencia, hasta que la autoridad competente dicte la forma de tasar los alimentos en armonía a lo establecido en la Ley de la materia;

f) Suspender al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas e interferir en el ejercicio de la tutela, cuidado, crianza y educación, cuando éstos hayan sido víctimas de violencia o cuando se encuentren bajo la tutela de la madre que ha sido víctima de violencia, ya sea que estén en su casa, albergue o en cualquier otro lugar que les brinde seguridad;

g) Emitir una orden judicial de protección y auxilio dirigida a la autoridad policial. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera o dentro de su domicilio;

h) Garantizar el ejercicio de las acciones legales en materia de alimentos prohibiendo al agresor la celebración de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles, así como el desplazamiento de los bienes muebles de la residencia común hacia otro lugar cualquiera. El juez o jueza realizará inventario de dichos bienes, tanto en el momento de dictar estas medidas como al suspenderlas;

i) Prohibir al agresor que se aproxime a la persona protegida en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o cualquier otro que sea frecuentado por ella. El juez o jueza fijará una distancia mínima entre el agresor y la víctima que no se podrá rebasar bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal. La medida de alejamiento podrá acordarse con independencia de que la persona afectada o que aquellas a quienes se pretenda proteger hubieran abandonado previamente el lugar;

j) Prohibir al agresor toda clase de comunicación con las personas que se indique, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal;

k) Inhabilitar a la persona agresora para la portación de armas;

l) Suspender al investigado en el desempeño de su cargo público, cuando el hecho por el cual se le investiga tiene que ver con las funciones que desempeña; y

m) Ordenar la retención migratoria del presunto agresor.

### **TÍTULO IV PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PRECAUTELARES Y CAUTELARES**

#### **Capítulo I De la duración de las medidas precautelares**

**Art. 26. Duración de las medidas precautelares**

Las medidas precautelares se aplicarán a solicitud de la víctima u ofendida o por cualquier persona o Institución actuando en nombre de ella, de forma preventiva por un plazo máximo de veinte días, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez. La resolución que ordena las medidas o la prórroga de éstas, deberá dictarse de forma motivada.

Iniciado el proceso correspondiente, sea en la vía penal o de familia, a petición de parte el Juez o Jueza resolverá sobre el mantenimiento de todas o alguna de las medidas precautelares aplicadas, de acuerdo a la naturaleza del proceso que es objeto de su competencia.

En su resolución el Juez o Jueza al ratificar las medidas precautelares y ordenar las medidas cautelares, lo hará bajo la debida motivación, justificando que sean proporcionales y necesarias, estableciendo el plazo de duración, que no podrá ser mayor de un año.

El Juez o Jueza deberá examinar la necesidad del mantenimiento de las medidas cada tres meses y cuando cesen o se modifiquen sustancialmente los presupuestos de su resolución, las sustituirá por otras menos gravosas. En cualquier momento procederá la revisión extraordinaria de medidas, a solicitud de parte.

**Capítulo II****De la solicitud, aplicación y competencia de las medidas precautelares****Art. 27. De la solicitud de las medidas precautelares**

En el mismo acto de la denuncia la víctima u ofendido, cualquier persona o institución actuando en nombre de ella, podrá solicitar de manera oral o escrita la aplicación de las medidas precautelares ante la autoridad competente, en ambos casos la autoridad que la recibe, levantará un acta que deberá contener:

- a) Nombres, apellidos y domicilio de la víctima u ofendida;
- b) Datos de identificación del presunto agresor, y domicilio si se conociere;
- c) Relación de los hechos denunciados e indicar los elementos de prueba que lo sustente;
- d) Descripción de las medidas precautelares aplicables; y
- e) Lugar para recibir notificaciones.

**Art. 28. Aplicación de las medidas precautelares**

Presentada la solicitud, la autoridad competente ordenará de inmediato la aplicación de cualquiera de las medidas solicitadas. No obstante, sin perjuicio de lo solicitado por la parte, la autoridad competente podrá ordenar de oficio la aplicación de otras medidas en función de la protección de la integridad física, psíquica, sexual y patrimonial de la víctima.

La resolución que ordena la aplicación de una medida precautelar, deberá notificarse y ejecutarse dentro de las siguientes veinticuatro horas de dictada y no cabrá recurso alguno contra ella.

La resolución se notificará al denunciado o acusado, de manera personal por medio de la Comisaría de la Mujer y la Niñez o de la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional o el Ministerio Público. La notificación se podrá realizar en el domicilio o en cualquier lugar donde se encuentre el presunto agresor y a cualquier hora para los delitos establecidos en la presente Ley.

**Art. 29. Órgano competente para la ejecución y vigilancia de las medidas precautelares y cautelares**

Durante el tiempo de la ejecución de las medidas precautelares y cautelares, la autoridad que las dicte deberá dar seguimiento a las mismas.

Para la ejecución y cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la autoridad judicial, ésta se auxiliará de la Comisaría de la Mujer y la Niñez o de la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en la presente Ley por parte del presunto agresor, se abrirá investigación por el delito de desobediencia o desacato a la autoridad.

**TÍTULO V****ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES****Capítulo I****De la creación y jurisdicción de los Órganos Especializados****Art. 30. Órganos especializados**

Créense los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia, integrados por un Juez o Jueza especializada en la materia. Deberá existir como mínimo un Juzgado de Distrito Especializado en Violencia en cada cabecera departamental y Regiones Autónomas y en los municipios en que, por su ubicación, sea difícil el acceso a los Juzgados ubicados en las cabeceras departamentales.

Adscritos a los Juzgados de Distrito Especializado en Violencia, se crearán equipos interdisciplinarios integrados al menos por una psicóloga y una trabajadora social, encargados de brindar asistencia especializada a las víctimas, en apoyo a la función jurisdiccional en las audiencias; y para brindar seguimiento y control de las medidas de protección impuestas por el juzgado.

**Art. 31. Órganos jurisdiccionales competentes**

Serán competentes para conocer y resolver los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) Corresponde a los Juzgados Locales Únicos, conocer en primera instancia hasta el auto de remisión a juicio de los delitos señalados en la presente Ley cuya pena a imponer sea menos grave. Dictado el auto de remisión a juicio, se deberá remitir las diligencias al Juzgado de Distrito Especializado en Violencia de la circunscripción territorial correspondiente.

b) Corresponde a los Juzgados Locales de lo Penal de los municipios, conocer en primera instancia hasta el auto de remisión a juicio de los delitos señalados en la presente Ley cuya pena a imponer sea menos grave. Dictado el auto de remisión a juicio, se deberá remitir las diligencias al Juzgado de Distrito Especializado en Violencia de la circunscripción territorial correspondiente.

c) Los Jueces o Juezas de Distrito Especializados en Violencia conocerán y resolverán en primera instancia, los delitos señalados en la presente Ley, cuya pena a imponer sea menos grave y grave. En el caso de los delitos menos graves y graves cometidos en el territorio de su competencia, dichos Jueces conocerán desde la audiencia preliminar e inicial hasta la audiencia del juicio oral y público.

d) Será competente para conocer de los recursos de Apelación, la Sala Penal Especializada de los Tribunales de Apelaciones en cuanto los autos resolutorios y sentencia de sobseimiento, que con base a las causales contempladas en el artículo 155 de la Ley No. 406, "Código

Procesal Penal de la República de Nicaragua”, hubieren dictado los Jueces Locales Únicos y Jueces Locales de lo Penal en las causas por delitos menos graves.

También serán competentes las Salas Penales Especializadas de los Tribunales de Apelaciones para conocer de las resoluciones dictadas por los Jueces de Distrito Especializado en Violencia en las causas por delitos menos graves y graves.

e) Será competente para conocer en Casación, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las sentencias por delitos graves conocidas y resueltas en apelación por las Salas Penales Especializadas de los Tribunales de Apelación.

### **Art. 32. Competencia objetiva**

En los términos relacionados en el presente artículo, los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia, son competentes para conocer y resolver en primera instancia: los procesos relacionados con los delitos tipificados en la presente Ley y además, los siguientes delitos:

a) Del Título I, Libro II de la Ley No. 641, “Código Penal”, y que específicamente se encuentran contemplados en los siguientes Capítulos:

1. Capítulo I, Delitos Contra la Vida

Art. 142. Inducción o Auxilio al Suicidio

2. Capítulo II, Aborto, Manipulaciones Genéticas y Lesiones al No Nacido

Art. 144. Aborto sin consentimiento

Art. 145. Aborto Imprudente

Art. 148. De las Lesiones en el que está por nacer

3. Capítulo III, Lesiones y Riña Tumultuaria

Art. 156. Contagio Provocado

b) Del Título II, Libro II de la Ley No. 641, “Código Penal”, y que específicamente se encuentran contemplados en los siguientes Capítulos:

1. Capítulo III, Delitos Contra la Libertad de Actuar

Art. 188. Inseminación sin Consentimiento

Art. 189. Inseminación Fraudulenta

c) Del Título V, Libro II de la Ley No. 641, “Código Penal”, y que específicamente se encuentran contemplados en los siguientes Capítulos:

1. Capítulo I, Delitos Contra el Estado Civil

Art. 210. Matrimonio Ilegal

Art. 211. Simulación de Matrimonio

Art. 212. Celebración Ilegal de Matrimonio

2. Capítulo III, Incumplimiento de Deberes Familiares

Art. 217. Incumplimiento de los deberes alimentarios

3. Capítulo IV, Delitos Contra las Relaciones Madre, Padre e Hijos, Tutela y Guarda

Art. 218. Sustracción de menor o incapaz

Todos ellos siempre que se hubiesen cometido contra mujeres, niñas, niños o adolescentes, mayores discapacitados que se hallen o hubieren estado ligados al autor del delito por relación de consanguinidad,

afinidad, sujetos a tutela, cónyuges, ex-cónyuges, convivientes en unión de hecho, ex convivientes en unión de hecho, novios, ex novios, cualquier relación de afectividad, o que el autor del hecho sea desconocido.

Los Juzgados Locales de lo Penal y los Juzgados Únicos Locales son competentes para conocer y resolver hasta el auto de remisión a juicio, de los procesos por los delitos a que se refiere el párrafo anterior.

### **Art. 33. Especialización de los funcionarios**

Todas las instituciones que integran el sistema de justicia penal deberán garantizar que el personal que atiende la investigación y tramitación de los procesos relativos a violencia hacia la mujer estén especialmente capacitados en la materia a través de programas de formación inicial, continua y especializada que impulsarán de manera institucional e interinstitucional.

Para tal efecto, el Ministerio Público contará con fiscales especializados en la materia y la Corte Suprema de Justicia nombrará Juez o Jueza y Magistrados o Magistradas Especializadas en Violencia, conforme a la Ley No. 501, “Ley de Carrera Judicial”, y dispondrá que en cada Sala de lo Penal del Tribunal de Apelaciones, al menos un Magistrado o Magistrada deberá ser especialista en la materia.

Créese en el Tribunal de Apelaciones del Departamento de Managua, la Sala Penal Especializada en Violencia y Justicia Penal de Adolescentes, que conocerá en apelación, de las resoluciones dictadas por los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia, y de los Juzgados Penales de Distrito del Adolescente. En el resto de circunscripciones del país esta Sala Penal Especializada se creará conforme a la demanda y capacidad del Poder Judicial.

En las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, se procurará que el personal especializado que nombre la Corte Suprema de Justicia, sean originarios de la región.

## **Capítulo II De la inhibición o recusación**

### **Art. 34. Causas de inhibición o recusación**

Las causas de inhibición y recusación para las autoridades judiciales encargadas de la justicia penal especializada en violencia hacia la mujer, así como los trámites y plazos serán las establecidas en la Ley No. 406, “Código Procesal Penal de la República de Nicaragua.”

Cuando las recusaciones o excusas sean declaradas con lugar, el Tribunal de Apelaciones remitirá el caso al respectivo Juez o Jueza Suplente, para que éste continúe su tramitación hasta la resolución final.

Si el Juez o Jueza suplente se inhibe o es recusado, se remitirá la causa al Tribunal de Apelaciones, que resolverá asignando el caso a otro Juzgado Especializado en Violencia Hacia la Mujer, que se encuentre en el asiento más cercano al del tribunal.

Si quien se inhibe o es recusado es integrante de un tribunal colegiado, resolverán los otros miembros de dicho tribunal. Si todos los integrantes se inhiben o son recusados, conocerá otra sala de la misma jerarquía.

### **Art. 35. Oportunidad para recusar**

La recusación se interpondrá en cualquier momento del proceso, de manera verbal o por escrito ante el Juez o Jueza de la causa, Magistrado o Magistrada de las Salas Penales de los Tribunales de Apelación y de la Corte Suprema de Justicia, debiendo ofrecer las pruebas que la sustenten.

**Art. 36. Efectos del incidente de recusación**

El Juez o Jueza recusado, no pierde su competencia hasta que el incidente de recusación o inhibición sea resuelto.

**Capítulo III****De la Comisaría de la Mujer y la Niñez****Art. 37. Fortalecimiento de la Comisaría de la Mujer y la Niñez**

La Dirección Comisaría de la Mujer y la Niñez depende jerárquicamente del Director o Directora General de la Policía Nacional. Las Comisarías de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional que existan en las delegaciones departamentales, distritales y municipales, dependerán funcionalmente de la Dirección Comisaría de la Mujer y la Niñez.

La Dirección Comisaría de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional, es una especialidad encargada de la investigación, prevención y tratamiento de los ilícitos penales a los que hace referencia la presente Ley. El Jefe o Jefa de las Delegaciones Municipales de la Policía Nacional, realizarán las investigaciones de los ilícitos penales, mientras no se establezcan nuevas Comisarías de la Mujer y la Niñez en dichos municipios. El trabajo preventivo y el tratamiento especializado a las víctimas de violencia lo ejecutarán en coordinación con las instituciones del Estado aplicando los protocolos de actuación aprobados.

La Dirección Comisaría de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional, es el órgano facultado para decidir el ingreso, permanencia, traslado y egreso del recurso humano que trabajará en la especialidad. De igual forma dispondrá sobre el uso y manejo de los recursos materiales y técnicos destinados para la atención integral a las víctimas del delito.

El Estado debe garantizar recursos suficientes para el funcionamiento de la Comisaría y capacitación especializada en el tema de violencia contra las mujeres.

La Dirección de Comisaría de la Mujer y Niñez, debe de garantizar los recursos técnicos necesarios y la permanencia de su personal las veinticuatro horas de todos los días de la semana, evitando que sean destinadas a otras actividades.

Las especialidades de Auxilio Judicial, Detectives, Inteligencia y Seguridad Pública de la Policía Nacional, apoyarán y priorizarán a las Comisarías de la Mujer y la Niñez en el esclarecimiento de los delitos vinculados a la violencia hacia la mujer y la niñez.

Para el funcionamiento integral de la Comisaría de la Mujer y la Niñez, el Estado asignará los recursos necesarios en el Presupuesto de la Policía Nacional.

**Art. 38. Fortalecimiento de la Unidad Especializada de Delitos Contra la Violencia de Género**

El Ministerio Público, como representante de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal, ejercerá la persecución penal con perspectiva de género. Para este fin, la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género que está bajo la dependencia jerárquica del Fiscal General de la República, será el órgano encargado de la investigación y persecución de los delitos previstos y sancionados en la presente Ley.

Esta Unidad Especializada con competencia nacional, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones brindará, asesoría, asistencia técnica jurídica, acompañamiento y monitoreo a las sedes Departamentales, Regionales y Municipales del Ministerio Público y contará, con el personal especializado que se requiera en cada Departamento, Región o Municipio del territorio nacional.

Para los fines de prevención, atención, protección, investigación y sanción de los delitos contenidos en la presente Ley, la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género del Ministerio Público realizará las coordinaciones con las instituciones relacionadas.

Para el funcionamiento integral de la Unidad Especializada, el Estado asignará los recursos necesarios en el Presupuesto del Ministerio Público.

**TÍTULO VI****DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN LOS DELITOS REGULADOS EN LA PRESENTE LEY****Capítulo I****Del régimen en el procedimiento****Art. 39. Régimen en el procedimiento**

El juzgamiento de los delitos establecidos en la presente Ley se regirá por los principios, institutos procesales y el procedimiento establecido en la Ley No. 406, "Código Procesal Penal de la República de Nicaragua" en las formas y plazos señalados para los delitos graves y menos graves según corresponda, siempre y cuando no contradigan las disposiciones de la presente Ley.

**Art. 40. Ejercicio de la acción penal**

El Ministerio Público debe ejercer la acción penal en todos los delitos señalados en la presente Ley.

La víctima podrá ejercer la acusación particular de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley No. 406, "Código Procesal Penal de la República de Nicaragua" y el artículo 564 de la Ley No. 641, "Código Penal". En este último caso, el Ministerio Público deberá coadyuvar con la víctima durante todas las etapas del proceso.

**Art. 41. Víctima menor de edad**

Cuando la víctima fuere menor de edad o discapacitado, los hechos podrán ser denunciados por sus representantes legales, por la víctima o por las instituciones asistenciales, sociales y educativas o cualquier autoridad o persona que tenga conocimiento de los hechos.

**Art. 42. Acompañamiento a las víctimas en el proceso**

Durante las comparecencias en el proceso, la víctima podrá hacerse acompañar de psicólogo, psicóloga, psiquiatra o cualquier persona, con la finalidad de asistirle ante una posible crisis producto de su estado de vulnerabilidad emocional.

**Art. 43. De la protección de datos y las limitaciones a la publicidad**

En las actuaciones y procedimientos relacionados con esta Ley se protegerá la intimidad de las víctimas; en lo referente a sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su tutela. Los medios de comunicación para proteger la identidad de las víctimas en los delitos sexuales y otros aspectos que las puedan exponer a ser sujetas de re-victimización, deberán actuar de acuerdo a los más altos estándares de la ética periodística profesional.

**Art. 44. Anticipo jurisdiccional de prueba**

El Fiscal o el abogado acusador particular podrá solicitar el anticipo de prueba personal, en los delitos señalados en la presente Ley, cuando:

a) La víctima o testigo corra el peligro de ser expuesto a presiones mediante violencia, amenaza, oferta o promesa de dinero u otros beneficios análogos;

b) Por razones de reprogramación, suspensión o interrupción del juicio oral y público, la víctima se ve imposibilitada de presentarse o prolongar su permanencia en el asiento del tribunal para acudir a la nueva convocatoria de juicio, cuando el domicilio de la víctima se encuentre alejado del asiento del tribunal, que haya poco acceso a medios de transporte por ser éstos limitados y por no disponer de recursos económicos suficientes para garantizar su estadía y alimentación.

Dicha disposición se deberá aplicar atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Ley No. 406 "Código Procesal Penal de la República de Nicaragua" y sin perjuicio de los supuestos señalados en el mismo artículo.

#### **Art. 45. Investigación corporal**

Se deberá realizar de forma inmediata la investigación corporal y extracción de fluidos biológicos en los delitos contra la vida y en los delitos contra la libertad e integridad sexual de la víctima, sólo en aquellos casos que sea pertinente por el hallazgo de una evidencia que pueda ser analizada y comparada con fluidos biológicos de la persona investigada. La autorización de dicho acto de investigación deberá ser ordenada por la autoridad judicial atendiendo criterios de proporcionalidad, siempre y cuando no ponga en peligro la salud de la persona investigada y cuando sea indispensable para identificar al presunto responsable del hecho.

#### **Art. 46. Prohibición de la mediación**

No procederá la mediación en los delitos señalados en la presente Ley.

#### **Art. 47. Derecho a ejercer acción civil**

La víctima de los delitos señalados en la presente Ley que decida ejercer la acción civil en sede penal de conformidad a lo establecido en la Ley No. 406, "Código Procesal Penal de la República de Nicaragua", podrá hacerlo directamente, a través de abogado particular o solicitar al Ministerio Público la asesoría o representación legal para el ejercicio de su derecho a restitución, reparación del daño e indemnización de perjuicios.

### **Capítulo II**

#### **De las diligencias policiales y de la ejecución de pena**

#### **Art. 48. Informe policial**

Las Comisarías de la Mujer y la Niñez a nivel de Delegación Departamental, Distrital o Municipal elaborarán el expediente investigativo, los cuales serán firmados por la Jefa de la Comisaría de la Mujer y la Niñez, para su posterior remisión a las autoridades correspondientes. En los municipios donde no existan Comisarías, el Informe será firmado por el Jefe Policial.

#### **Art. 49. Orden de detención**

Las Jefas de la Comisaría de la Mujer y la Niñez o en su caso el Jefe Policial, bajo su responsabilidad personal, podrán emitir orden de detención, con expresión de las razones que la hagan indispensables, contra quienes haya probabilidad fundada de la comisión de un delito sancionado en la presente Ley que tenga pena privativa de libertad, dentro de las doce horas de tener conocimiento del hecho. Sin embargo, estos casos no serán considerados como de persecución actual e inmediata de un delincuente para efecto de allanamiento de domicilio.

En los demás casos se requerirá de mandamiento judicial para proceder a la detención.

Cuando se produzca la detención de una persona, los funcionarios policiales deberán informar en un término no superior a las doce horas

al Ministerio Público de las diligencias efectuadas y presentar en el plazo constitucional al imputado ante el juez competente.

#### **Art. 50. Ejecución de la Pena**

Quienes resulten culpables de delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, deberán participar obligatoriamente en programas de orientación, atención y prevención dirigidos a modificar sus conductas violentas y evitar la reincidencia. La sentencia condenatoria establecerá la modalidad y duración, conforme los límites de la pena impuesta. El Sistema Penitenciario Nacional debe disponer de las condiciones adecuadas para el desarrollo de los programas de tratamiento y orientación previstos en esta Ley.

### **TÍTULO VII**

#### **POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA MUJER**

#### **Capítulo I**

##### **De los mecanismo para la implementación de las medidas de prevención, atención y protección a la mujer**

#### **Art. 51. Creación de la Comisión Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer**

Créese la Comisión Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer, la que estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones: Corte Suprema de Justicia, Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia de la Asamblea Nacional, Procuraduría Especial de la Mujer de la Procuraduría para La Defensa de los Derechos Humanos, Dirección de Comisaría de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional, Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, Ministerio Público, Defensoría Pública, Instituto de Medicina Legal, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Ministerio del Trabajo, Instituto Nicaragüenses de la Mujer, y Sistema Penitenciario Nacional.

La Comisión elegirá anualmente desde su estructura un coordinador o coordinadora y un secretario o secretaria y se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así lo considere.

Cuando lo estime necesario la comisión podrá invitar a participar en sus sesiones con voz pero sin voto, a representantes de organismos de la sociedad civil u otras instituciones públicas o privadas que trabajen en defensa de la violencia hacia la mujer.

A nivel departamental y municipal se organizarán y funcionarán comisiones de coordinación interinstitucional conformadas por representantes de las instituciones que integran la Comisión Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer y las alcaldías municipales. Estas comisiones elegirán un coordinador y un secretario, se reunirán una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo determinen.

#### **Art. 52. Funciones de la Comisión Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer**

##### **1. De Coordinación:**

a) Promover y adoptar medidas para la asignación presupuestaria para los programas de prevención, atención y sanción de la violencia hacia la mujer en los presupuestos institucionales;

b) Gestionar la creación del fondo especial del Estado para reparar daños a las víctimas de violencia, en los servicios de recuperación y restitución de derechos;

c) Crear, orientar, impulsar y ejecutar planes interinstitucionales para implementar las medidas de las políticas de lucha contra la violencia hacia la mujer.

## 2. De Monitoreo y evaluación:

a) Crear el observatorio de violencia hacia la mujer, adscrito a la Comisión Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer, al que corresponderá el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes, estudios y propuestas de actuación en materia de violencia hacia las mujeres, con la participación de las instancias municipales y las organizaciones de mujeres;

b) Diseñar el sistema de información estadístico para monitorear y dar seguimiento al comportamiento de la violencia hacia la mujer;

c) Proponer medidas complementarias que se requieran para mejorar el sistema de prevención, atención, investigación, procesamiento, sanción, reeducación, control y erradicación de la violencia hacia la mujer.

### Art. 53. Participación de instituciones no gubernamentales

La Comisión se reunirá al menos una vez cada seis meses con organizaciones que trabajen en temas de violencia en contra de las mujeres, a fin de escuchar las sugerencias, propuestas o recomendaciones que les planteen, con el fin de fortalecer su trabajo.

La Comisión, deberá proporcionarles información a las organizaciones sobre los planes para implementar las políticas de lucha contra la violencia hacia las mujeres y los informe estadísticos de monitoreo y evaluación.

## Capítulo II

### De la elaboración y del objetivo

#### Art. 54. Elaboración de la política

La Comisión Institucional deberá elaborar en un plazo de ciento ochenta días después de entrada en vigencia la presente Ley, la política de prevención, atención y protección para las mujeres víctimas de violencia.

#### Art. 55. Objetivo

El objetivo de esta política es garantizar medidas para prevenir, atender, proteger, orientar, capacitar y dar el debido seguimiento a las mujeres víctimas de violencia.

## Capítulo III

### Jueza o Juez técnico y cómputo del plazo de la prescripción para el ejercicio de la acción penal

#### Art. 56. Jueza o Juez técnico

Se realizará con Jueza o Juez técnico los juicios por los delitos a los que se refiere la presente Ley.

#### Art. 57. Cómputo del plazo

En el caso en que no se ejerza oportunamente la acción penal en los delitos contra la violencia hacia las mujeres, el plazo de prescripción de la acción penal iniciará a partir del día en que cese la cohabitación, relación matrimonial, unión de hecho estable, noviazgo o cualquier otra relación interpersonal entre la víctima y el agresor.

## TÍTULO VIII

### REFORMAS A LA LEY No. 641, "CÓDIGO PENAL"

## Capítulo único

### De las adiciones y reformas a la Ley No. 641, "Código Penal"

**Art. 58. Adiciones a los artículos 150, 151, 152, 169, 175 y 195 del Libro Segundo de la Ley No. 641, "Código Penal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 83, 84, 85, 86 y 87 correspondientes a los días 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008, respectivamente.**

a) Adiciónese al artículo 150 de la Ley No. 641, "Código Penal" un segundo párrafo, el cual una vez incorporado se leerá así:

#### "Art. 150 Lesiones

Para efectos de este Código el concepto de lesión comprende heridas, contusiones, escoriaciones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y toda alteración en la salud y cualquier otro daño a la integridad física o psíquica de las personas, siempre que sean producidos por una causa externa.

Comprende lesiones psíquicas o psicológicas, el perjuicio en la salud psíquica por la devaluación de la autoestima o las afectaciones al desarrollo personal, así como cualquier daño a la integridad psíquica o la disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social, al igual que toda enfermedad psíquica, producida por acción u omisión."

b) Adiciónese al artículo 151 de la Ley No. 641, "Código Penal" un tercer párrafo, el cual una vez incorporado se leerá así:

#### "Art. 151 Lesiones leves

Quien cause a otra persona una lesión a su integridad física o psíquica que requiera objetivamente para su sanidad además de la primera asistencia facultativa, tratamiento médico, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

Si la lesión, además requiere una intervención quirúrgica, la sanción será prisión de seis meses a dos años.

Se considera lesión psicológica leve, aquellas que provocan daño a su integridad psíquica o psicológica que requiera, tratamiento psicoterapéutico, será sancionado con pena de seis meses a un año de prisión."

c) Adiciónese al artículo 152 de la Ley No. 641, "Código Penal" un cuarto párrafo, el cual una vez incorporado se leerá así:

#### "Art. 152 Lesiones graves

Si la lesión produjera un menoscabo persistente de la salud o integridad física, psíquica de un sentido, órgano, miembro o función, hubiera puesto en peligro la vida o dejara una cicatriz visible y permanente en el rostro, será sancionado con prisión de dos a cinco años.

Si la lesión deja una cicatriz visible y permanente en cualquier otra parte del cuerpo, en persona que por su profesión, sexo, oficio o costumbre suele dejar al descubierto será sancionado con la pena de uno a tres años de prisión.

Cuando la lesión grave se produjera utilizando armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida, salud física o psíquica del lesionado, se impondrá prisión de tres a seis años.

Se considera lesión grave psicológica si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión."

d) Adiciónese al artículo 169 de la Ley No. 641, "Código Penal" un literal "e", el cual una vez incorporado se leerá así:

**"Art. 169 Violación agravada**

Se impondrá la pena de doce a quince años de prisión cuando:

- a) El autor cometa el delito prevaliéndose de una relación de superioridad, autoridad, parentesco, dependencia o confianza con la víctima, o de compartir permanentemente el hogar familiar con ella;
- b) La violación sea cometida con el concurso de dos o más personas;
- c) Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad o discapacidad física o psíquica para resistir, o se trate de una persona embarazada o mayor de sesenta y cinco años de edad;
- d) Resulte un grave daño en la salud de la víctima; o
- e) Que la víctima resulte embarazada a consecuencia de la violación.

Si concurren dos o más de las circunstancias previstas en este artículo, se impondrá la pena máxima."

e) Adiciónese al artículo 175 de la Ley No. 641, "Código Penal" un quinto párrafo, el cual una vez incorporado se leerá así:

**"Art. 175 Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago**

Quien induzca, facilite, promueva o utilice con fines sexuales o eróticos a personas menor de dieciséis años o discapacitado, haciéndola presenciar o participar en un comportamiento o espectáculo público o privado, aunque la víctima consienta en presenciar ese comportamiento o participar en él, será penado de cinco a siete años de prisión y se impondrá de cuatro a seis años de prisión, cuando la víctima sea mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad.

Quien promueva, financie, fabrique, reproduzca, publique, comercialice, importe, exporte, difunda, distribuya material para fines de explotación sexual, por cualquier medio sea directo, mecánico, digital, audio visual, o con soporte informático, electrónico o de otro tipo, la imagen, o la voz de persona menor de dieciocho años en actividad sexual o eróticas, reales o simuladas, explícitas e implícitas o la representación de sus genitales con fines sexuales, será sancionado con pena de cinco a siete años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días de multa.

Quien con fines de explotación sexual, posea material pornográfico o erótico en los términos expresado en el párrafo anterior, será sancionado con la pena de uno a dos años de prisión.

Quien ejecute acto sexual o erótico con persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad de cualquier sexo, pagando o prometiéndole pagar o darle a cambio ventaja económica o de cualquier naturaleza, será sancionado con pena de prisión de cinco a siete años.

Para los fines establecidos en este Código y en las leyes especiales, se entenderá por explotación sexual todo tipo de actividad en que se usa el cuerpo de un menor de dieciocho años de edad o incapaz, aun así sea con su consentimiento, para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, erótico, económico, comercial, de reconocimiento público, publicitario o de cualquier otra índole."

f) Adiciónese al artículo 195 de la Ley No. 641, "Código Penal" un segundo párrafo, el cual una vez incorporado se leerá así:

**"Art. 195 Propalación**

Quien hallándose legítimamente en posesión de una comunicación, de documentos o grabaciones de carácter privado, los haga públicos sin la debida autorización, aunque le hayan sido dirigidos, será penado de sesenta a ciento ochenta días multa.

Si las grabaciones, imágenes, comunicaciones o documentos hechos públicos, son de contenido sexual o erótico, aunque hayan sido obtenidos con el consentimiento, la pena será de dos a cuatro años de prisión. Cuando se trate de documentos divulgados por internet, el juez competente a petición del Ministerio Público o quien esté ejerciendo la acción penal, ordenará: el retiro inmediato de los documentos divulgados."

**Art. 59. Reformas a los artículos 23, 78, 153, 155, 162, 182 y 183, de la Ley No. 641, "Código Penal".**

a) Se reforma el artículo 23 de la Ley No. 641, "Código Penal", el cual se leerá así:

**"Art. 23 Omisión y comisión por omisión**

Los delitos o faltas pueden ser realizados por acción u omisión. Aquellos que consistan en la producción de un resultado, podrán entenderse realizados por omisión sólo cuando el no evitarlo infrinja un especial deber jurídico del autor y equivalga, según el sentido estricto de la Ley, a causar el resultado.

En aquellas omisiones que, pese a infringir su autor un deber jurídico especial, no lleguen a equivaler a la causación activa del resultado, se impondrá una pena atenuada cuyo límite máximo será el límite mínimo del delito de resultado y cuyo límite mínimo será la mitad de éste."

b) Se reforma el artículo 78 de la Ley No. 641, "Código Penal", el cual se leerá así:

**"Art. 78 Reglas para la aplicación de las penas**

Los Jueces, Juezas y tribunales determinarán la pena dentro del máximo y el mínimo que la ley señala al delito o falta, tomando en consideración las siguientes reglas:

a) Si no concurren circunstancias agravantes y atenuantes o cuando concurren unas y otras, se tendrán en cuenta las circunstancias personales del delincuente y la mayor o menor gravedad del hecho.

b) Si solo hay agravantes, se aplicará la pena media hasta su límite superior, salvo que lo desaconsejen las circunstancias personales del sujeto.

c) Si concurren una o varias atenuantes, se impondrá la pena en su mitad inferior.

d) Si concurren una o varias atenuantes muy calificadas, entendiéndose por tal las causas de justificación incompletas del numeral 1 del artículo 35 del presente Código, se podrá imponer una pena atenuada, cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena prevista en la ley para el delito o falta de que se trate, y cuyo límite mínimo podrá ser la mitad o la cuarta parte de éste.

Los Jueces, Juezas y tribunales deberán, so pena de nulidad, razonar o motivar en los fundamentos de la sentencia la aplicación de la pena."

c) Se reforma el artículo 153 de la Ley No. 641, "Código Penal", el cual se leerá así:

**“Art. 153 Lesiones gravísimas**

Quien causare a otro, por cualquier medio o procedimiento la pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad o una grave enfermedad somática o psíquica, se impondrá pena de prisión de cinco a diez años.

Se considera lesión psicológica gravísima, si se causara una enfermedad psicológica que aún con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente, será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión.”

d) Se reforma el artículo 155 de la Ley No. 641, “Código Penal”, el cual se leerá así:

**“Art. 155 Violencia doméstica o intrafamiliar**

Quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psicológica, en perjuicio de quien haya sido su cónyuge o conviviente en unión de hecho estable o contra la persona a quien se halle o hubiere estado ligado de forma estable por relación de afectividad, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, sobre las hijas e hijos propios del cónyuge, conviviente o sobre ascendientes, descendiente, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, o sujetos a tutela. En el caso de niños, niñas y adolescentes, no se podrá alegar el derecho de corrección disciplinaria.

A los responsables de este delito se les impondrá las siguientes penas:

a) Lesiones leves, la pena será de uno a dos años de prisión;

b) Lesiones graves, la pena será de tres a siete años de prisión;

c) Lesiones gravísimas, la pena será de cinco a doce años de prisión.

Además de las penas de prisión anteriormente señaladas, a los responsables de violencia intrafamiliar, se les impondrá la inhabilitación especial por el mismo periodo de los derechos derivados de la relación entre madre, padre e hijos, o con la persona sujeta a tutela.”

e) Se reforma el artículo 162 de la Ley No. 641, “Código Penal”, el cual se leerá así:

**“Art. 162 Provocación, conspiración y proposición**

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos de homicidio, femicidio, parricidio, asesinato, manipulación genética y clonación de células, manipulación genética para producción de armas biológicas, lesiones leves, lesiones graves y lesiones gravísimas, previstos en los capítulos anteriores, serán castigadas con una pena cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena prevista en la Ley, para el delito de que se trate y cuyo límite mínimo será la mitad de aquél.”

f) Se reforma el artículo 182 de la Ley No. 641, “Código Penal”, el cual se leerá así:

**“Art. 182 Trata de personas**

Comete el delito de trata de personas, quien financie, dirija, organice, promueva, facilite, induzca o por cualquier medio ejecute la proposición, captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con la finalidad de someterlas a: explotación sexual, matrimonio servil, forzado o matrimonio simulado, prostitución, explotación laboral, trabajo forzado, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción de órganos, o adopción ilegítima, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima será sancionado con pena de siete a diez años de prisión.

Se impondrá la pena de diez a doce años de prisión cuando:

1. Cuando el autor cometa el delito aprovechándose de su posición de poder o valiéndose de una situación de vulnerabilidad de la víctima, por medio de amenazas, intimidación, uso de la fuerza u otras formas de coacción;

2. Cuando el hecho se realice por medio de secuestro, engaño, chantaje o amenaza, ofrecimiento de dádiva o cualquier tipo de bien o valor pecuniario, para obtener el consentimiento de una persona;

3. Cuando el autor del delito sea autoridad, funcionario o empleado público.

Se impondrá la pena de doce a catorce años de prisión cuando:

1. La víctima es una persona menor de dieciocho años, o persona incapaz o el hecho fuere cometido por los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor o encargado de la educación, tutela, guía espiritual o comparta permanentemente en el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza.

2. El autor adquiera, posea, ofrezca, venda, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño o adolescente en la que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación previsto en el presente artículo.”

g) Se reforma el artículo 183 de la Ley No. 641, Código Penal, el cual se leerá así:

**“Art. 183 Disposiciones comunes**

Cuando el autor de violación agravada, estupro agravado, abuso sexual, explotación sexual, actos sexuales con adolescentes mediante pago y pornografía, promoción del turismo con fines de explotación sexual, proxenetismo agravado, rufianería o trata de personas sea el padre, madre o responsable legal del cuidado de la víctima, se impondrá además la pena de inhabilitación especial por el plazo señalado para la pena de prisión de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, o con la persona sujeta a tutela.

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos de explotación sexual, actos sexuales con adolescentes mediante pago y pornografía, promoción del turismo con fines de explotación sexual, proxenetismo, rufianería o trata de personas o explotación sexual, previstos en los capítulos anteriores, serán sancionados con una pena atenuada cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena prevista en la Ley para el delito de que se trate y cuyo límite mínimo será la mitad de aquél.”

**Art. 60. Incorporación**

Las adiciones y reformas aprobadas en el Título VIII de la presente Ley deberán incorporarse al texto de cada uno de los artículos de la Ley No. 641, “Código Penal” a los que se refieren.

**TÍTULO IX  
DISPOSICIONES DEROGATORIAS,  
TRANSITORIAS Y FINALES**

**Capítulo Único  
Disposiciones derogatorias, transitorias y finales**

**Art. 61. Derogaciones**

Se derogan las siguientes disposiciones:

a) El segundo párrafo del artículo 21 de la Ley No. 228, “Ley de la Policía Nacional”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, del 28 de agosto de 1996; y

b) Artículo 63 del Decreto No. 26-96, Reglamento de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 32, del 14 de febrero de 1997.

**Art. 62. Transitorias**

Los delitos y faltas cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley se juzgarán conforme a la Ley No. 641, "Código Penal" vigente manteniendo su competencia los Tribunales conforme las reglas de competencia objetiva y funcional establecidas en el mismo.

**Art. 63. Apéndice del Código Penal**

La presente Ley será el Apéndice No. 1 de la Ley No. 641, "Código Penal". El apéndice deberá ser incluido en las ediciones que del Código Penal, elaboren las casas editoriales, imprentas o cualquier otra entidad dedicada a la publicación de textos legales, previa autorización de la autoridad competente.

**Art. 64. Supletoriedad**

Lo no previsto en esta Ley, se regulará por las disposiciones de la Ley No. 641, "Código Penal" y de la Ley No. 406, "Código Procesal Penal de la República de Nicaragua."

**Art. 65. Vigencia**

La presente Ley, entrará en vigencia ciento veinte días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinte de Febrero del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----